

ESTATUTO

RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO
Y DE COMPENSACIONES



2025

COPEVIAN

Seguridad Privada

MISIÓN

En Coopevian C.T.A. prestamos servicios integrales de seguridad, generando confianza a los grupos de interés, basados en la anticipación al riesgo y la responsabilidad social, promoviendo la felicidad organizacional en nuestros colaboradores.

VISIÓN

En el 2030 seremos una organización solidaria, sostenible y vanguardista desde la anticipación al riesgo, logrando la protección integral de nuestros grupos de interés.

COOPEVIAN

Seguridad Privada

VALORES

Honestidad

Actuar con la verdad y transparencia en cualquier actividad realizada, respetando los derechos y bienes de las personas.

Lealtad

Comportarse con fidelidad y respeto para que ningún comportamiento ocasione perjuicios a nuestros clientes, asociados y empleados.

Equidad

Dar a cada asociado lo que ha ganado según su participación y entrega.

Respeto

Actuar reconociendo los derechos de los empleados, asociados y clientes.

Solidaridad

Mantener la disposición para ofrecer a los demás un trato amable. Conservar un clima de amistad para trabajar juntos, cumpliendo nuestra misión y visión.

Fidelidad

Brindar una buena experiencia a nuestros clientes creando sentido de pertenencia por Coopevian.

Igualdad

Brindar las mismas condiciones de desarrollo a cada asociado sin discriminación alguna, participación democrática en las decisiones y proyecciones de la Cooperativa.

Responsabilidad

Trabajar siempre de la mejor manera, no perjudicar a la sociedad. Cumplir con los parámetros establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ente que nos rige.

Compromiso

Cumplir las promesas y ofertas de valor entregadas a los clientes y convertirlas en hechos, generando así, resultados y beneficios. Fomentar el conocimiento de nuestros asociados y empleados para alcanzar un estándar superior de servicio, obteniendo mayor satisfacción por parte de nuestros clientes.

CONTENIDO

Política del Sistema Integrado de Gestión	6
--	----------

ESTATUTO

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
CAPÍTULO II	
DEL OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA	11
CAPÍTULO III	
DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS	14
CAPÍTULO IV	
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	30
CAPÍTULO V	
CONTROL	58
CAPÍTULO VI	
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	66
CAPÍTULO VII	
DE LOS AUXILIOS Y BENEFICIOS POR SU CALIDAD DE ASOCIADO.....	72
CAPÍTULO VIII	
SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALIDAD.....	75
CAPÍTULO IX	
FUSIÓN - INCORPORACIÓN – ASOCIACIÓN – INTEGRACIÓN DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN	77
CAPÍTULO X	
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y/O CONFLICTOS	84
CAPÍTULO XI	
REFORMA DE ESTATUTO	85

CAPÍTULO XII

DESCENTRALIZACIÓN SOCIAL Y ADMINISTRATIVA	85
---	----

CAPÍTULO XIII

CONFLICTO DE INTERÉS	86
----------------------------	----

RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO Y DE COMPENSACIONES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN GENERAL DEL TRABAJO	89
--	----

CAPÍTULO II

ACUERDO O CONVENIO COOPERATIVO DE VINCULACIÓN	90
--	----

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DE TRABAJO ASOCIADO, JORNADAS DE TRABAJO ASOCIADO, TRABAJO NOCTURNO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS E INCAPACIDADES	91
---	----

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES RELATIVAS AL DESEMPEÑO DEL TRABAJO ASOCIADO	99
--	----

CAPÍTULO V

CAUSALES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS RELACIONADAS CON EL TRABAJO, PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN, ÓRGANOS O FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SANCIONAR Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN ORIGINADAS EN EL TRABAJO ASOCIADO	109
--	-----

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	120
---------------------------------------	-----

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE COMPENSACIONES	122
---------------------------------	-----

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES	125
HIMNO DEL COOPERATIVISMO	127

**COOPERATIVA DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA
COOPEVIAN C.T.A.**

**POLÍTICA DEL SISTEMA
INTEGRADO
DE GESTIÓN**

COOPEVIAN

Seguridad Privada

POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Coopevian C.T.A se compromete a prestar los servicios integrales de vigilancia y seguridad privada, a través del cumplimiento de los requisitos aplicables, legales, contractuales, de responsabilidad social, la declaración de conformidad, además de otros acuerdos establecidos, en busca de la satisfacción de las partes interesadas, minimizando el nivel de riesgo y vulnerabilidad de nuestros usuarios. Para responder a este compromiso nos soportamos con personal competente una red de proveedores de bienes y servicios confiables e infraestructura y tecnología adecuada.

Estamos comprometidos con:

- Proporcionar condiciones de trabajo seguras y saludables, eliminar peligros y reducir riesgos, para hacer posible la prevención de lesiones, enfermedades y deterioro de la salud, de los empleados y otras partes interesadas.
- La protección del medio ambiente, a través de la prevención de la contaminación y el uso racional de los recursos, la contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- El desarrollo de un Sistema de Gestión de Continuidad de Negocio que contemple La protección y seguridad de las personas, como primera premisa y objetivo

prioritario, tanto en situación normal como en situación de crisis, así como la protección de bienes de nuestros clientes y propios, la adopción de medidas razonables para la continuidad operativa de los procesos y actividades, en función de la criticidad de los mismos.

- El respeto de los derechos humanos, así como la implementación de acciones para evitar, prevenir y reducir la probabilidad de las consecuencias de eventos no deseables o perturbadores.

- Este compromiso del Sistema de Gestión Integral, parte de un direccionamiento estratégico llevado con rigor, fundamentado en la transparencia a todos los niveles y procesos, controlando las actuaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y corrupción, entre otras; en perspectiva del mejoramiento continuo, proyectado hacia la sostenibilidad de largo plazo de la cooperativa y sus grupos de interés.

Compromiso Adicional: Coopevian está comprometido además con la promoción de la información y la seguridad en el uso de tecnologías.

(Original Firmado)

CARLOS ARIEL CORREDOR SILVA
Gerente General

Fecha: Mayo de 2024

**COOPERATIVA DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA
COOPEVIAN C.T.A.**

ESTATUTO

COOPEVIAN

Seguridad Privada

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1º. Denomínese Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia, cuya sigla es COOPEVIAN C.T.A., a la empresa asociativa constituida mediante acuerdo cooperativo suscrito por los Trabajadores Asociados fundadores y adherentes, persona jurídica de derecho privado, de responsabilidad limitada y con naturaleza jurídica de Cooperativa de Trabajo Asociado, especializada en Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, entidad de patrimonio y número de Trabajadores Asociados variable e ilimitado, de duración indefinida, cuyas actividades habrán de realizarse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

DOMICILIO

ARTÍCULO 2º. El domicilio principal de COOPEVIAN C.T.A, es la ciudad de Medellín y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional, razón por la cual podrá establecer las sucursales y agencias que estime conveniente con previa autorización de la entidad gubernamental competente, conforme a las disposiciones legales vigentes para la prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3º. La duración de la Cooperativa será indefinida y podrá disolverse en cualquier momento en la forma y términos previstos en la ley y el presente estatuto.

RÉGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa estará regida por la Legislación general de la Economía Solidaria y del cooperativismo en particular, por las disposiciones legales para la prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada emanadas de la autoridad gubernamental competente, por el presente estatuto, por el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones, los Reglamentos Internos, Actos Cooperativos, Convenios o Acuerdos de Trabajo Asociado, adoptados por los organismos competentes para el efecto y, finalmente, por las normas de derecho común que le sean aplicables a su condición de entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 5º. Las actividades sociales y económicas de la Cooperativa se regulan por los principios universales del Cooperativismo aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, manteniendo en su aplicación métodos y sistemas concordantes con los mismos, y actuando dentro de las características señaladas en la legislación cooperativa.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6º. La Cooperativa tiene como objeto social el de generar y mantener trabajo para sus Trabajadores Asociados, de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, procurando su realización personal y profesional, a través de la prestación del servicio especializado de Vigilancia y Seguridad Privada.

ACTIVIDAD PRINCIPAL

ARTÍCULO 7º. . Para el cumplimiento del Objeto Social la Cooperativa realizará la siguiente actividad: Prestar Servicios Integrales de Vigilancia y Seguridad Privada a personas naturales y jurídicas del sector público y/o privado, en las áreas de su competencia y en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta y las demás que se consideren con los diferentes medios como armas de fuego, recursos humanos, tecnológicos o materiales, animales, vehículos e instalaciones físicas y cualquier otro medio autorizado por la autoridad gubernamental competente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

COOPEVIAN C.T.A., no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de

los Trabajadores Asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los Trabajadores Asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes. Tampoco COOPEVIAN C.T.A. podrá actuar como entidad para prestar los servicios de afiliación colectiva a la seguridad social, ni como asociación mutual.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 8º. La Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades complementarias mediante la suscripción de convenios con entidades especializadas, en beneficio de la calidad de vida del Trabajador Asociado y de sus familias.

1. Proporcionar y facilitar la formación, conocimientos, destrezas y entrenamiento requerido por sus Trabajadores Asociados y empleados para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en las diferentes modalidades conforme a las disposiciones legales vigentes exigidas y autorizadas por la autoridad gubernamental competente.
2. Promover, facilitar y proporcionar la educación y capacitación en Economía Solidaria y

Cooperativismo a Trabajadores Asociados y empleados con el propósito de lograr una aplicación y práctica de sus principios y doctrina.

3. Brindar a sus Trabajadores Asociados y empleados, la educación, formación y capacitación propias para el ejercicio de sus funciones administrativas, operativas y sociales dentro de la Cooperativa.

4. Proporcionar servicios sociales en materia de solidaridad por fuerza mayor, caso fortuito y calamidad doméstica, conforme a las necesidades presentadas y en los términos regulados en el presente estatuto y regímenes.

5. Promover y desarrollar programas con servicios complementarios de salud, exequiales, vivienda, seguros, recreación, cultura, deporte, consumo y los que se requieran de carácter social.

6. Promover programas y actividades de ahorro y crédito, a través de cooperativas de ahorro y crédito, entidades financieras especializadas del sector solidario, cooperativo y/o del sector privado.

ARTÍCULO 9º. Las actividades generales de la Cooperativa se desarrollarán con fundamento en los planes de desarrollo, programas y presupuestos que adopten los órganos de dirección y administración, de conformidad con la ley y el presente estatuto.

AFILIACIÓN A OTRAS ENTIDADES

ARTÍCULO 10º. En ejercicio del principio de integración, la Cooperativa podrá afiliarse a organismos de representación del cooperativismo en general y a entidades especializadas en el campo de la Vigilancia y Seguridad Privada, a establecer alianzas estratégicas en el marco estricto del Objeto social de la Cooperativa y las normas legales, y gestionar la prestación de servicios de asistencia técnica para Trabajadores Asociados y empleados con organismos especializados del sector de la economía solidaria y vigilancia privada y otras entidades privadas especializadas.

CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 11º. Podrán aspirar a ser Trabajadores Asociados de la Cooperativa, las personas naturales que reúnan las siguientes condiciones y cumplan con los requisitos que se señalan:

1. Ser mayor de edad y gozar de capacidad legal.
2. Acreditar su situación militar en los términos establecidos en la ley.
3. No registrar antecedentes penales.

4. No pertenecer a otras cooperativas o empresas privadas que presten el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en cualquier modalidad.
5. Acreditar título de bachiller. El Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar las excepciones de acuerdo a las necesidades del servicio.
6. Presentar solicitud de admisión en formato especial, dirigida al Consejo de Administración de la Cooperativa.
7. Acreditar la formación en materia de Vigilancia y Seguridad Privada, exigida por la autoridad competente.
8. Aportar certificación de tres (3) personas naturales o jurídicas que recomienden su conducta y disciplina social.
9. Realizar de acuerdo al procedimiento establecido, los exámenes médicos que sean exigidos por la Cooperativa.
10. Someterse a los procesos de selección, conforme a las políticas establecidas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
11. Cumplir con los perfiles y competencias exigidos para el aporte en trabajo y de su condición de Trabajador Asociado.
12. Acreditar educación cooperativa mínima de 20 horas.

ARTÍCULO 12º. Las solicitudes de admisión como Trabajador Asociado serán resueltas por el Consejo de Administración, previo concepto de la Dirección de Gestión Humana encargada de la selección de personal. Para todos los efectos legales, la calidad de Trabajador Asociado se adquiere a partir de la fecha en la cual el aspirante sea aceptado por el Consejo de Administración quedando constancia en acta; y se perfecciona el día de la firma del instrumento bilateral denominado: “Convenio Cooperativo de Trabajo Asociado” o “Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado”, suscrito por las partes.

PARÁGRAFO: El ingreso y permanencia como Trabajador Asociado está condicionado a la existencia de puestos de trabajo vacante o por crearse, donde pueda trabajar la persona natural que se asocia, cumpliendo con las condiciones y requisitos para la admisión de Trabajadores Asociados, contempladas en el estatuto y en los regímenes internos.

ARTÍCULO 13º. La calidad de Trabajador Asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Muerte
3. Exclusión
4. Retiro obligatorio.

PARÁGRAFO 1: Cuando el trabajador pierda su condición de Trabajador Asociado por cualquier circunstancia, debe informarse de inmediato dicha situación a la autoridad gubernamental competente, cuando tal procedimiento sea señalado en normas expresas.

PARÁGRAFO 2: Cuando una autoridad competente declare nula, ineficaz o inexistente la pérdida de la calidad de Trabajador Asociado, habrá lugar al pago al ex trabajador Asociado de una indemnización del 100% de la compensación ordinaria mensual, por cada año de trabajo aportado y proporcional.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 14º. El Trabajador Asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo cual implica también desvincularse del trabajo asociado, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración. Este retiro no podrá estar condicionado por ninguna situación económica ni social.

PARÁGRAFO: Si el Trabajador Asociado está incurso en una causal de exclusión, el Consejo de Administración no podrá negar el retiro voluntario, pero continuará con el proceso disciplinario correspondiente.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 15º. El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá excluir a los Trabajadores Asociados en su doble condición, de trabajador aportante o de

Asociado, por cualquiera de las siguientes causas, además de las establecidas en la ley, en el Régimen de Trabajo Asociado y por orden de la autoridad competente o su negación para ejercer funciones en seguridad privada:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa, tales como: Aceptar o liderar la colocación de pasquines, panfletos, dibujos o envío de correos electrónicos, redes sociales o cualquier medio masivo de comunicación, que atenten contra la imagen de la Cooperativa, o la honra o dignidad de usuarios, Trabajadores Asociados y empleados.

2. Agredir o maltratar personas o animales dentro de los puestos de vigilancia, dependencia de la Cooperativa y lugares donde la Cooperativa realice programas de diferente índole.

3. Por ejercer en su condición de Trabajador Asociado actividades de carácter partidista o religioso, en el puesto de trabajo o instalaciones de la Cooperativa, sin autorización del Consejo de Administración.

4. Por servirse o aprovecharse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros.

5. Por poner al servicio de la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

6. Por falsedad, ocultar o negarse a entregar los informes o documentos que la Cooperativa requiere.

7. Por efectuar operaciones ficticias o realizar conductas en perjuicio de la Cooperativa, de los Trabajadores Asociados o de terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos o activos obtenidos de la Cooperativa o de terceros.
9. Por ser condenado penalmente por cualquier delito, excepto delitos culposos, cuando se encuentre activo como trabajador asociado.
10. Por cometer cualquier acto delictivo en la Cooperativa o lugar de trabajo al desempeñar sus labores, o en lugares donde la Cooperativa desarrolle actividades de diferente índole.
11. Por hacer afirmaciones falsas en contra de COOPEVIAN CTA, sus trabajadores asociados, empleados o usuarios del servicio, que se encuentren debidamente probadas y que puedan afectar las relaciones comerciales o los intereses sociales de la Cooperativa.
12. Por realizar por sí mismo o por interpuesta persona, maniobras peligrosas o engañosas que puedan alterar el orden y la seguridad suya, la de sus compañeros, los activos de la cooperativa, personal administrativo y/o beneficiarios del servicio.
13. Por ausentismo injustificado por dos (2) o más días consecutivos. Esta causal aplica también para el trabajador asociado que no cuenta con programación

fija y deje de reportarse a la cooperativa por dos (2) o más días.

14. Ausencia sin justa causa comprobada, a aportar con su trabajo en fechas de celebraciones comerciales, tales como: día de la madre, día del padre, amor y amistad, el periodo comprendido entre el 30 de noviembre y el puente festivo de reyes, celebraciones religiosas de jueves santo a domingo de resurrección.

15. Por ser autor o partícipe de conductas punibles contempladas en el Código Penal, mientras se encuentre dentro de la Cooperativa, alguna de sus dependencias o donde ésta preste sus servicios.

16. Por presentarse, ponerse a disposición, consumir o realizar actividades de vigilancia y seguridad privada bajo el influjo de sustancias alcohólicas o psicoactivas. Toda vez que los servicios de vigilancia y seguridad privada son un servicio público, una actividad de riesgo social y que afecta la imagen de la Cooperativa frente al cliente o usuarios, donde el Art. 88 del Decreto Ley 356/94 establece la prohibición expresa. Será igualmente causal de exclusión el negarse a practicar la respectiva prueba.

17. Por aprehender indebidamente bienes, información, elementos, dinero o cualquier otro activo, de la Cooperativa, de los usuarios del servicio o de terceros.

18. Por incurrir en tres (3) o más faltas de las contempladas en la escala de sanciones del Régimen de Trabajo

Asociado y como resultado hubiere sido sancionado. La exclusión será procedente independientemente de la falta cometida.

19. Por terminación de los contratos de servicios de vigilancia y puestos de trabajo con origen en el mal servicio del Trabajador Asociado realmente comprobado.

20. Por encontrarse dormido durante la prestación del servicio de vigilancia en la jornada de trabajo asignada, cuando existan circunstancias que demuestren que adecuó el lugar para dormir.

21. Por estar relacionados en delitos asociados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; estar reportado en las listas vinculantes y públicas.

22. Exigir o aceptar dineros o dádivas de otro Trabajador Asociado o de terceros, como gratificación para ser admitido, para obtener beneficios de la Cooperativa o efectuar tráfico de influencias para el mismo fin.

23. Coartar, impedir o restringir la participación democrática de los Asociados de la Cooperativa, de su derecho a elegir y ser elegido.

24. Revelar o entregar información recibida en el servicio, a excepción de que esta sea solicitada expresamente por el cliente en forma escrita a la Dirección de Operaciones o a la Gerencia.

25. Realizar ejercicios políticos el día de las elecciones internas, en las instalaciones de la Cooperativa o sitios designados para las mismas.

26. Aprovecharse de su posición para solicitar o revelar información, favorecer, intimidar o coaccionar el resultado de un proceso de selección o disciplinario, suyo o de un tercero.

27. Por incurrir en cualquiera de las siguientes conductas, mientras se encuentre dentro de la Cooperativa, alguna de sus dependencias o donde esta preste sus servicios y se encuentre en ejercicio de las labores que le hayan sido encomendadas para el desarrollo de sus funciones, que puedan afectar la imagen de la Cooperativa o su relación comercial: (Masturbación, actos sexuales, acoso sexual).

PARÁGRAFO: El procedimiento de exclusión será el contemplado en el Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones, en su Capítulo V.

MUERTE

ARTÍCULO 16º. La calidad de Trabajador Asociado se pierde también por muerte de éste, en cuyo caso los herederos, con previa presentación de la prueba de defunción ante la Cooperativa, se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las normas legales pertinentes. De presentarse conflicto entre herederos o beneficiarios del Trabajador Asociado

fallecido, la Cooperativa los entregará a quienes ordene la entidad competente que conozca del litigio.

RETIRO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 17º. Se entiende por retiro obligatorio, el que motiva la pérdida de la calidad de Trabajador Asociado, por el cumplimiento de una condición, o por la presencia de factores graves que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones pactadas con la Cooperativa.

Son causales de retiro obligatorio del Trabajador Asociado, las siguientes:

1. Por cumplir las condiciones establecidas en la cláusula 5 del Acuerdo o convenio Cooperativo.
2. Por decisión de la Cooperativa dentro del Periodo de conocimiento.
3. Por notificar la renuncia al acuerdo cooperativo y no legalizarlo por escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, previos trámites para su localización.
4. Por adquirir la calidad de pensionado, salvo que, bajo condiciones comerciales debidamente demostradas, sea necesaria su permanencia en la cooperativa, hasta por tres años más; previo análisis del Consejo de Administración y siempre que el trabajador asociado vigilante tenga un puesto fijo.

PARÁGRAFO: Para la terminación obligatoria de la condición de Trabajador Asociado no es necesario adelantarle proceso disciplinario. Sin embargo, se comunicará al Trabajador Asociado el motivo que genera este retiro.

DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 18º. Los Trabajadores Asociados que hayan perdido la calidad de Trabajador Asociado por cualquier causa, o los herederos del Trabajador Asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados originados en el acuerdo cooperativo, una vez deducidas las correspondientes obligaciones en que haya incurrido.

PARÁGRAFO: Sólo en caso de muerte del Trabajador Asociado, COOPEVIAN CTA condonará las obligaciones patrimoniales que tenga con ella.

ARTÍCULO 19º. En caso de perder la calidad de Trabajador Asociado de COOPEVIAN CTA, se procederá a realizar la correspondiente liquidación de derechos cooperativos dentro de los 30 días calendario.

ARTÍCULO 20º. El Consejo de Administración deberá expedir el Reglamento en que se fije el procedimiento para cumplir las obligaciones, sin que se sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTÍCULO 21º. Si vencido el término señalado para la devolución de aportes y demás derechos, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés monetario establecido de acuerdo al DTF vigente en el momento de la liquidación de los intereses. En todo caso, la ampliación del plazo para devolución de los aportes sociales a los Trabajadores Asociados que hayan perdido tal condición, deberá estar justificada en una situación de iliquidez; situación en la que se pactará con el extrabajador Asociado el plazo para la devolución, mediante documento idóneo y con el correspondiente reconocimiento de intereses.

ARTÍCULO 22º. Si en la fecha de desvinculación del Trabajador Asociado, la Cooperativa presenta pérdidas dentro de sus estados financieros y de acuerdo con el último balance producido, el Consejo de Administración aplicará estas pérdidas de manera proporcional a la liquidación de aportes sociales, de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 23º. Si por motivos de iliquidez, no es posible reintegrar el dinero restante de forma inmediata al momento de retiro del ex asociado, este lo recibirá indexado a la fecha del pago efectivo.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 24º. . El Trabajador Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, sólo podrá solicitar el reingreso después de transcurrido un año

y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos Trabajadores Asociados. El Consejo de Administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos Trabajadores Asociados, siempre y cuando exista un puesto de trabajo que pueda desempeñar el interesado y tendrá en cuenta tanto el desempeño de trabajo como su comportamiento social en la anterior vinculación y su reingreso será hasta por dos (2) veces.

ARTÍCULO 25º. Los ex Trabajadores Asociados que hayan sido excluidos o por retiro obligatorio, no serán admitidos de nuevo en la Cooperativa, por ninguna razón y en ningún tiempo.

DERECHOS

ARTÍCULO 26º. Los Trabajadores Asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto, reglamentos y la ley.

3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, a través del voto uninominal.
4. Beneficiarse de los programas educativos, recreativos, deportivos y culturales que se realicen.
5. Participar en los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de excedentes al tenor del estatuto y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.
6. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos que establezca la Junta de Vigilancia.
7. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de averiguación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa.
8. Ser informados de la gestión de la Cooperativa y de sus presupuestos y programas en las reuniones de la Asamblea General.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento.
10. Elegir y ser elegido para integrar los organismos de dirección y control de la Cooperativa, siempre y cuando reuna los requisitos exigidos, sin discriminación alguna.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos anteriores está condicionado al cumplimiento de los deberes.

DEBERES

ARTÍCULO 27º. Los Trabajadores Asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, especialmente los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatuto que rige la entidad, antes de vencerse su periodo de conocimiento.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, del estatuto y reglamentos, así como del régimen de trabajo asociado y de compensaciones.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa.
5. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Concurrir a las Asambleas cuando fuere convocado.
7. Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio de residencia, correo electrónico y de

número telefónico. Dicha información es de carácter reservada para las actividades de la Cooperativa.

8. Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.

9. Vincular su capacidad de trabajo en forma personal, según sus habilidades y los requerimientos técnicos del cargo para el cual sea asignado.

10. Aceptar las deducciones de sus compensaciones que establezca la Asamblea General de acuerdo a lo que dispongan el estatuto y el régimen de trabajo asociado y de compensaciones y el acuerdo o convenio cooperativo.

11. Hacer entrega de la respectiva documentación para obtener la credencial de la entidad gubernamental de control, al servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

12. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente en Colombia. Esta cuota de admisión la pagará el Trabajador Asociado en el tiempo que establezca el Consejo de Administración, mediante cuotas mensuales descontadas de la compensación ordinaria. En caso de perder la calidad de Trabajador Asociado antes de pagar la totalidad, se da como cancelada la obligación hasta lo que haya pagado a esa fecha.

13. Suscribir y pagar mensualmente aportes sociales de acuerdo con lo establecido en el régimen económico del presente estatuto.

14. Comprometerse a cumplir fielmente con el estatuto de la Cooperativa, con el régimen de trabajo asociado y de compensaciones y con las obligaciones aplicables al personal de vigilancia privada en el estatuto expedido por la autoridad competente.

15. Aceptar y cumplir las decisiones de la asamblea.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 28º. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 29º. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración; y sus decisiones son obligatorias para todos los Trabajadores Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los Trabajadores Asociados hábiles, o por los delegados hábiles elegidos por éstos, según el caso.

PARÁGRAFO: Para ser elegido delegado, miembro de los órganos de administración y control, comités, el Trabajador Asociado aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Trabajador Asociado hábil de la Cooperativa.
2. Ser Bachiller.
3. Tener una antigüedad ininterrumpida en los últimos seis (6) años como Trabajador Asociado, contados a partir de la fecha de la inscripción de su postulación.
4. No haber sido sancionado, durante el año anterior a la fecha de inscripción de su postulación, con suspensión.
5. No haber sido removido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y demás comités.

ARTÍCULO 30º. Serán Asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro de Trabajadores Asociados, que, al momento de convocarse la Asamblea General, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias con la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO 31º. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas para el cumplimiento de su objeto social.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, los balances, y demás estados financieros.
4. Aprobar o no los estados financieros al final del ejercicio.
5. Elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, los demás comités que le correspondan y el Revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes.
6. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
7. Decidir sobre la aplicación y destinación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y el estatuto.
8. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
9. Fijar aportes extraordinarios.

10. Fijar la remuneración a la Revisoría Fiscal.
11. Reformar y aprobar el estatuto y régimen de trabajo asociado y compensaciones.
12. Decidir sobre la disolución, fusión o incorporación de la Cooperativa.
13. Crear reservas y fondos estableciendo el porcentaje para la creación, la base sobre la cual debe aplicarse y su fuente de financiación, para fines determinados y autorizar al Consejo de Administración para crear también fondos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.

SISTEMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 32º. Para efectos de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Comité de Solidaridad, Comité de Educación y demás comités nombrados por la Asamblea General, se empleará el sistema uninominal, consistente en que cada Trabajador Asociado o delegado presente, votará por un (1) Trabajador Asociado hábil previamente inscrito, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para el respectivo organismo, tanto de principales como de suplentes, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

1. El Consejo de Administración al hacer la convocatoria de la Asamblea General nombrará un Comité especial de inscripciones para aspirantes a estos órganos. Este comité tendrá por objeto validar la inscripción de los Trabajadores Asociados hábiles que estén interesados en ser elegidos y estén en condiciones estatutarias para desempeñar tales cargos.

2. El Consejo de Administración queda facultado para establecer términos y condiciones de inscripción.

3. Presentada la lista de inscritos a la Asamblea General se procede a la elección de cargos, mediante papeleta escrita en la que cada Trabajador Asociado hábil o delegado, consigna un nombre por cada órgano a elegir, tomado de la lista previamente inscrita.

4. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, hasta copar el número de cargos a elegir.

5. En caso de empate se dirimirá por sorteo mediante papeleta entre los Trabajadores Asociados que empataron, quedando electo el que figure en la papeleta que salga.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia cuidará que en las elecciones que realice la Asamblea General se cumplan las condiciones especiales y los procedimientos señalados en el presente estatuto o en reglamentos internos. Los votos emitidos se recogerán en sobre

sellado y se conservarán hasta cuando se reciba la comunicación de la Entidad Estatal competente en la cual se anuncia la inscripción y el registro correspondiente.

ARTÍCULO 33º. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias: Son ordinarias las que se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones previstas para la Asamblea General, y extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea General ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 34º. La Asamblea General de Trabajadores Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados en consideración a que los Trabajadores Asociados están domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, y se dificulta reunirlos personalmente por motivos de trabajo, toda vez que ello implicaría costos onerosos e incumplimiento en los contratos pactados con los respectivos usuarios del servicio de vigilancia. En virtud de lo anterior queda facultado el Consejo de Administración para adoptar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se desarrollará la Asamblea General, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La determinación del número de delegados puede hacerse por rango de número de Trabajadores Asociados

(Por cada 30 Trabajadores Asociados se elegirá un delegado). En ningún caso el número de delegados principales será inferior a treinta (30).

En la convocatoria que realice el Consejo de Administración a elección de delegados, se debe determinar el número de delegados que serán elegidos.

2. Serán elegidos delegados suplentes numéricos en número equivalente al veinte por ciento (20%) de los principales, con el fin de que reemplacen a los principales que no puedan concurrir a la Asamblea General.

3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los Trabajadores Asociados sobre el proceso de postulación y elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

4. A las agencias o sucursales se les asignará en forma equitativa el número de delegados principales que deben elegir, en proporción al número de Trabajadores Asociados hábiles en cada una de ellas.

5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada Trabajador Asociado votará por un (1) Trabajador Asociado hábil previamente inscrito, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.

6. El período de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la elección.

7. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de Trabajador Asociado, por retiro, o por alguna razón dejare de ser Trabajador Asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.

8. Ningún Trabajador Asociado podrá realizar ejercicios políticos el día de las elecciones al interior de las instalaciones de la Cooperativa o donde estas se realicen.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 35º. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, antes del 28 de febrero, para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia durante los primeros quince (15) días del mes de marzo o en su defecto por el Revisor Fiscal quien deberá convocarla dentro de los cinco días siguientes, para realizarla antes del primero de abril.

ARTÍCULO 36º. También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de Trabajadores Asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, para lo cual se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número de Trabajadores Asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea Extraordinaria. Dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la Cooperativa.

2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles.

3. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a los interesados, según el caso. Si es afirmativa, el Consejo procederá a convocar de acuerdo con las normas establecidas en este estatuto. Si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello.

4. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número de Trabajadores Asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, procederá directamente a convocar la Asamblea Extraordinaria, respetando los términos establecidos en este estatuto. En este caso el Consejo de Administración y la Gerencia están obligados a brindar el apoyo y a facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea Extraordinaria en la circunstancia indicada.

ARTÍCULO 37º. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de la celebración y deberá contener la fecha, la hora, el lugar y el objeto, haciéndola conocer de todos los Trabajadores Asociados o delegados elegidos, según el caso, mediante comunicación escrita, y fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los Trabajadores Asociados o medios digitales.

ARTÍCULO 38º. Previa a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Trabajadores Asociados o de delegados, debe elaborarse por la administración de la Cooperativa la lista de Trabajadores Asociados hábiles e inhábiles. Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, la lista de asociados inhábiles será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados, por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los Trabajadores Asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para sustentar sus derechos de habilidad en concordancia a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 39º. La asistencia de la mitad más uno de los Trabajadores Asociados hábiles o de los delegados elegidos, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los Trabajadores Asociados hábiles, número éste que nunca puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total requerido para constituir una cooperativa. Si la Asamblea General es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad más uno del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado por el inciso anterior.

ARTÍCULO 40º. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, incorporación y disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Trabajadores Asociados o delegados asistentes.

PARÁGRAFO 1: En las Asambleas, cada Trabajador Asociado o delegado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportes, y no habrá lugar en ellas a representación.

PARÁGRAFO 2: Mientras no exista voto electrónico, las votaciones se harán en forma secreta y en papeleta escrita, mediante procedimiento expedido por el Consejo de Administración y garantizado por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 41º. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar en las Asambleas, cuando esta decida asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTÍCULO 42º. La elección del Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y demás comités, se hará por votación secreta, utilizando el sistema de voto uninominal.

ARTÍCULO 43º. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, sólo podrán ser reelegidos por una sola vez; no obstante, si con posterioridad el Trabajador Asociado está interesado en participar nuevamente en uno de estos cargos, lo podrá hacer, después de haber transcurrido un periodo estatutario de dos (2) años, siempre y cuando acredite estudios realizados en este periodo en una institución acreditada en áreas administrativas, contables, solidarias, cooperativas o sociales, con una intensidad mínima de 120 horas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las condiciones para la reelección estipuladas en este artículo son aplicables a los miembros del Consejo de Administración, Junta de

Vigilancia y comités que están ejerciendo el cargo a la fecha de publicación de esta reforma

ARTÍCULO 44º. La Asamblea General elegirá la Mesa Directiva entre los delegados o Trabajadores Asociados según sea el caso, e invitados.

El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 45º. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, debidamente firmadas por la Presidencia y secretario de la Asamblea General y aprobados por la comisión de aprobación del acta, conformada por tres (3) delegados o Trabajadores Asociados asistentes designados por la misma Asamblea General.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46º. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General por un

período de dos (2) años. Se precisa que los suplentes tendrán el mismo período que los principales.

ARTÍCULO 47º. Así mismo, y sin consideración al período para el cual sean elegidos, podrán ser removidos por la Asamblea General cuando a su juicio existan razones justificadas, legales, valederas y comprobadas para hacerlo.

ARTÍCULO 48º. Además de los asuntos señalados en este estatuto, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa.
3. Decidir y aplicar el procedimiento sobre ingreso, retiro y exclusión de los Trabajadores Asociados.
4. Aprobar los reglamentos internos de la Cooperativa, según lo establecido en la ley y en el estatuto.
5. Aprobar en primera instancia, las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea General.
6. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos a niveles de remuneración y compensación, lo anterior limitado a las necesidades reales de la cooperativa.

7. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad social para los Trabajadores Asociados y empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la legislación vigente.

8. Determinar los montos de las fianzas de manejo y de los seguros para proteger los activos de la Cooperativa.

9. Nombrar el Gerente General y el suplente correspondiente para efectos de la representación legal, y los demás que le corresponda de acuerdo con este estatuto o reglamentos internos.

Para la designación del Gerente General el Consejo de Administración deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en este estatuto.

10. Estudiar y presentar a la Asamblea General proyectos de reforma del estatuto, sin perjuicio de la iniciativa que en la materia pueda tener otro organismo de la Cooperativa.

11. Autorizar en cada caso al Gerente General para celebrar proyectos de inversión y compras cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

12. Autorizar la adquisición de bienes muebles y de bienes inmuebles, cuyo valor exceda el límite establecido en el numeral 11, su enajenación o gravamen, y la constitución de garantías reales sobre ellos.

13. Convocar las reuniones de Asamblea General.
14. Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea General.
15. Nombrar de su seno el Presidente, Vicepresidente y Secretario.
16. Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los fondos de la Cooperativa.
17. Decidir, en compañía del Gerente General, sobre el ejercicio de acciones judiciales cuya cuantía supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y determinar sobre el manejo de litigios o demandas que tenga la Cooperativa.
18. Aprobar el plan de desarrollo y plan actual de actividades y su respectivo presupuesto.
19. Autorizar convenios o alianzas con otras entidades de la misma índole o de otra diferente, para la realización de actividades propias según el objeto social.
20. Elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea General y someterlo a consideración para su aprobación.
21. Resolver sobre afiliación o retiro en organismos de integración.
22. Crear y reglamentar las sucursales, agencias y oficinas, según el caso, con previa autorización de la entidad gubernamental competente.

23. Crear provisiones y fondos que se requieran para el cumplimiento del objeto social y otras actividades complementarias de carácter social y responder ante la Asamblea General.

24. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, regímenes y reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 49º. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán postularse como candidatos en procesos de selección de ascenso de la Cooperativa, mientras se encuentren en el desarrollo de su ejercicio.

PARÁGRAFO: También se encontrará inhabilitado, el miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que hubiese renunciado a su cargo social para postularse en el proceso de selección, durante el tiempo que le faltase por cumplir el periodo estatutario.

ARTÍCULO 50º. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, ni con los miembros de comités, ni con el Revisor Fiscal, ni con el Gerente General, dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los

miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del suplente y comités, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 51º. Será considerado como dimitente el miembro del Consejo de Administración que dejare de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada o al treinta por ciento (30%) de las sesiones convocadas durante los últimos seis (6) meses. En tal evento el consejero será notificado para que ejerza su derecho a la defensa y removido si no justifica su inasistencia, llamando a actuar el suplente numérico correspondiente.

ARTÍCULO 52º. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la gerencia o la Secretaría del Consejo de Administración.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente General.

La ausencia de un miembro principal será cubierta por el miembro suplente respetando el orden numérico con el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 53º. La asistencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que componen el Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las violaciones a la ley, al estatuto y reglamentos, a no ser que expresamente su voto sea salvado.

ARTÍCULO 54º. A las reuniones del Consejo de Administración deben asistir cuando fueren convocados los integrantes de comités especiales.

El Gerente General asistirá, por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración, salvo en aquellas circunstancias en que no se considere conveniente su presencia, en cuyo caso se le notificará debidamente.

ARTÍCULO 55º. De los temas tratados en las reuniones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 56º. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo social por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de la calidad de Trabajador Asociado.
2. Por inasistencia establecida anteriormente en este estatuto.
3. Por infracciones legales, valederas y comprobadas ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración, a juicio de la Asamblea General.
4. Por no cumplir con las funciones como miembro del Consejo de Administración.
5. Por abuso de autoridad y malversación de fondos de la Cooperativa y de los comités.

PARÁGRAFO: Salvo las causales contempladas en los numerales 1 y 2, en los que el Trabajador Asociado es considerado como dimitente, la remoción de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Asamblea General.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 57º. El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. Será nombrado por el Consejo de Administración, y podrá

ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo. Para efectos de la representación legal ante terceros, será reemplazado en sus faltas temporales por los suplentes, quienes igualmente serán nombrados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Las ausencias definitivas del Gerente General serán asumidas por el Representante Legal Suplente, hasta que el Consejo de Administración elija un nuevo Gerente.

ARTÍCULO 58º. Para ser designado como Gerente General se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Idoneidad personal y capacitación académica acorde al cargo. Con título profesional y especialización en áreas administrativas.
2. Experiencia certificada mínima de cinco (5) años en cargos administrativos o de dirección.
3. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de bienes y fondos.
4. Ser seleccionado y nombrado por el Consejo de Administración de conformidad con lo exigido en el presente estatuto.
5. Registro ante la autoridad gubernamental competente para el efecto.
6. Posesión ante el Consejo de Administración, dejando constancia escrita de dicho acto.

7. Capacitación certificada en cooperativismo de nivel intermedio.

PARÁGRAFO: Si quien se postula para el cargo es un Trabajador Asociado que no cuenta con título de especialista, podrá ser designado como Gerente General, si cumple los demás requisitos y siempre que se comprometa a obtener el título dentro de los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO 59º. Son funciones del Gerente General, además de las establecidas en la ley y en el estatuto, las siguientes:

1. Planear, dirigir, organizar, controlar y coordinar las actividades operativas y administrativas de la Cooperativa.
2. Nombrar y remover el personal administrativo y operativo no Trabajador Asociado, de conformidad con las necesidades y celebrar los respectivos contratos.
3. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
4. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos, programas y políticas administrativas, económicas y sociales. Igualmente, presentar proyecto de reglamentos internos de conformidad con las necesidades.

5. Mantener las relaciones y la comunicación de la Administración con los órganos directivos, los Trabajadores Asociados y terceros.
6. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
7. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración sobre la ejecución y resultado de las mismas.
8. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el Consejo de Administración.
9. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y estados financieros.
10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de Trabajadores Asociados en preparación de documentos, certificados y registros.
11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos, y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo.
12. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes que las entidades gubernamentales competentes para ejercer inspección y vigilancia soliciten.

13. Preparar el proyecto de aplicación del excedente anual para el estudio del Consejo de Administración y aprobación de la Asamblea General.

14. Representar judicial o extrajudicialmente a la Cooperativa, y conferir mandatos o poderes especiales en cada proceso.

15. Celebrar directamente compras y proyectos de inversión cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

16. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.

17. Presentar informes periódicos al Consejo de Administración o cuando estos sean requeridos.

18. Celebrar contratos por Servicios de Vigilancia Privada con terceros, sin limitación en cuanto al monto de tales operaciones.

19. Los demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: Los miembros de órganos de Administración y Control de la cooperativa no podrán ser elegidos como Gerente General.

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 60º. La Asamblea General creará los comités que considere necesarios, los cuales estarán constituidos por Trabajadores Asociados de la Cooperativa. Serán nombrados por el término que la Asamblea General lo considere necesario.

COMITÉS SOCIALES

ARTÍCULO 61º. La Cooperativa tendrá permanentemente como mínimo los comités, de Apelaciones, Educación, Comunicaciones y Solidaridad. Estos comités serán nombrados por la Asamblea General por el periodo de dos (2) años y podrán ser removidos por la misma Asamblea General y por las mismas causales de remoción del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; a pesar de lo anterior, podrán ser suspendidos por las causales establecidas en los mismos reglamentos, hasta tanto exista decisión de parte de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración tiene la facultad de estudiar y aprobar la reglamentación de cada uno de los comités, salvo el del comité de Apelaciones. Una vez aprobado dicho reglamento, el comité respectivo se encargará de orientar y coordinar las actividades propias de su naturaleza y de acuerdo al período fiscal de la Cooperativa. Cada comité elaborará un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización de los fondos asignados por la Asamblea General.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 62º. El Comité de Apelaciones será designado por la Asamblea General de Trabajadores Asociados o delegados y estará integrado por tres (3) Trabajadores Asociados hábiles y tres (3) suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la propia Asamblea General.

El Comité será designado con la función de estudiar y resolver los recursos de apelación y será responsable ante la Asamblea General.

El Comité de Apelaciones adoptará su propio reglamento.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 63º. El Comité de Educación estará conformado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos.

Son funciones del comité:

1. Organizar y orientar programas de Educación, capacitación y formación cooperativa para Trabajadores Asociados, familiares, empleados y directivos de la Cooperativa, con base en programas y presupuestos para cada período aprobado por el mismo comité.

2. Dar a los Trabajadores Asociados, directivos y empleados de la Cooperativa formación y capacitación propia para el desempeño de sus funciones.
3. Coordinar los programas educativos que se realicen por medio de instituciones especializadas.
4. Proponer la realización de reuniones de estudio sobre puntos de especial importancia.
5. Realizar encuestas entre los Trabajadores Asociados para conocer sus opiniones sobre aspectos sociales, administrativos y de servicios de la Cooperativa y lograr un acercamiento del Trabajador Asociado hacia la misma y una participación activa en la vida de la Cooperativa.
6. Rendir informe de sus actividades al Consejo de Administración y a la Asamblea General periódicamente.
7. Cumplir con lo ordenado por la ley en asuntos de educación cooperativa.

PARÁGRAFO: Las actividades que realice el comité, deberán ser coordinadas con la Gerencia General, para garantizar la aplicación de los mecanismos de planeación y eficiencia que requiere la Cooperativa.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 64º. El Comité de Solidaridad estará conformado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos.

El Comité de Solidaridad, tendrá como función principal promover y desarrollar programas de salud, asistencia social y solidaridad para el Trabajador Asociado y su familia, conforme a lo establecido en actividades complementarias del presente estatuto.

PARÁGRAFO: Las actividades que realice este comité, deberán ser coordinadas con la Gerencia General, para garantizar la objetividad en el cumplimiento de sus funciones.

COMITÉ DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 65°. El Comité de comunicaciones estará conformado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos.

PARÁGRAFO: Las actividades que realice este comité, deberán ser coordinadas con la Gerencia General, para garantizar la objetividad en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 66°. Será considerado como dimitente el miembro del Comité que dejare de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada o al treinta por ciento (30%) de las sesiones convocadas durante los últimos seis (6) meses. En tal evento el miembro del comité será notificado para que ejerza su derecho a la defensa y removido si no justifica su inasistencia, llamando a actuar el suplente numérico correspondiente.

CAPÍTULO V

CONTROL

ARTÍCULO 67º. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su control interno con los siguientes órganos:

1. Junta de Vigilancia
2. La Revisoría Fiscal

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 68º. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social y con responsabilidad ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Tiene como objetivo fundamental, ejercer el control de los resultados sociales, de los procedimientos y de los derechos y deberes de los Trabajadores Asociados.

El control de los resultados sociales, estará orientado a fiscalizar si están satisfaciendo o no las necesidades que motivaron a los Trabajadores Asociados a vincularse a la Cooperativa, es decir, si se está cumpliendo el objeto social.

El control de los procedimientos se orientará a verificar si los resultados sociales se obtienen respetando la ley, el estatuto, y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las cooperativas.

El control de los derechos y deberes de los Trabajadores Asociados, estará encaminado a vigilar el cumplimiento de los deberes estatutarios y legales de los Trabajadores Asociados y velar por el respeto de sus derechos al interior de la Cooperativa.

ARTÍCULO 69º. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años y responderán ante ella, por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente estatuto.

PARÁGRAFO: Para efectos de la finalización del periodo, condiciones para su elección y remoción de sus miembros le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 70º. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 71º. Además de las funciones expresamente señaladas en la legislación vigente, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades gubernamentales competentes sobre las irregularidades observadas en el funcionamiento de la Cooperativa, siempre y cuando éstas así lo ameriten y cuando no se subsanen con las recomendaciones internas sugeridas por este órgano de control social.
3. Conocer los reclamos que presenten los Trabajadores Asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Velar para que los Trabajadores Asociados cumplan fielmente con el estatuto, reglamentos, acuerdo cooperativo y deberes consagrados en la ley.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Trabajadores Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de delegados y Trabajadores Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

8. Actuar en lo referente a solicitud de convocatoria de Asamblea, o convocarla directamente, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

9. Presentar terna ante el Gerente General, en caso de que exista duda razonable que requiera la contratación de una firma de auditoría externa en temas financieros o de revisoría fiscal.

La firma elegida, deberá acreditar cinco (5) años de experiencia en temas financieros en el sector Cooperativo y Solidario.

10. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de órganos de administración, de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control

social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de Administración o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 72º. Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos de sus cargos en cualquier época con fundamento en las siguientes causas:

1. Por la pérdida de la calidad de Trabajador Asociado.
2. Será considerado como dimitente el miembro de la Junta de Vigilancia que dejare de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada o al treinta por ciento (30%) de las sesiones convocadas durante los últimos seis (6) meses. En tal evento el miembro de la Junta de Vigilancia será notificado para que ejerza su derecho a la defensa y removido si no justifica su inasistencia, llamando a actuar el suplente numérico correspondiente.
3. Por infracciones legales, valederas y comprobadas ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Vigilancia, a juicio de la Asamblea General.
4. Por no cumplir con las funciones como miembro de la Junta de Vigilancia.
5. Por abuso de autoridad debidamente comprobada.

PARÁGRAFO: A excepción de lo consagrado en los numerales 1 y 2, en la que se considera como

dimitente al Trabajador Asociado, la remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia será decretada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 73º. Las reuniones de la Junta de Vigilancia deben contar con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y sus informes, pronunciamientos o decisiones deben contar con el voto de por lo menos dos (2) de ellos.

De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en acta de reuniones, debidamente aprobadas y firmadas, o en informes escritos realizados en desarrollo de sus actividades.

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 74º. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, ambos contadores públicos con tarjeta profesional vigente los cuales no podrán ser Trabajadores Asociados de ella.

Corresponde a la Asamblea General como función exclusiva, el nombramiento del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, por un periodo de un (1) año, fijar su remuneración y removerlos en cualquier momento.

Puede ser elegido como Revisor Fiscal, una persona natural o jurídica que contemple dentro de su objeto social la prestación de este servicio, las cuales actuarán a través del Contador Público con matrícula vigente y que estén debidamente reconocidas y autorizadas por la entidad estatal competente.

ARTÍCULO 75º. El Revisor Fiscal tendrá a su cargo, además de las establecidas en la ley, las funciones que se detallan a continuación:

1. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto y a los reglamentos y decisiones de la Asamblea General y Consejo de Administración.
2. Presentar informes anuales a la Asamblea General.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las recomendaciones necesarias para el efecto.
4. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas, y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General, al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a otros organismos públicos o privados en la forma y con la periodicidad respectiva.
5. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca, con su informe o dictamen correspondiente.

7. Recomendar, practicar inspecciones y solicitar u obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.

8. Efectuar arqueos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.

9. Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe, a la Gerencia, al Consejo de Administración, a la Asamblea General, Junta de Vigilancia o a otras entidades competentes, según el caso.

10. Actuar en lo referente a convocatoria de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, cuando se diere lugar a ella.

11. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo en concordancia con la ley, con el estatuto, reglamentos internos y regímenes, las que eventualmente le señale la Asamblea General que no estén asignadas a otros organismos.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 76º. El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales pagados por los Trabajadores Asociados, los aportes amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente y los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 77º. Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa se fijarán en el monto equivalente a 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en Colombia.

ARTÍCULO 78º. Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea General cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma. También podrán ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial con tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual y el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los Trabajadores Asociados cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTÍCULO 79º. El excedente del ejercicio económico en el evento en que éste se produzca, se destinará conforme lo establece y faculta la ley y si la Asamblea General determina aplicar parte del mismo como retorno a los Trabajadores Asociados.

PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

ARTÍCULO 80º. El monto del aporte social mensual de cada Trabajador Asociado, será el equivalente al catorce punto cinco por ciento (14.5%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

APORTES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 81°. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

ARTÍCULO 82°. Los aportes sociales serán satisfechos en dinero y no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros Trabajadores Asociados con previa autorización del Consejo de Administración y siempre y cuando el Trabajador Asociado cedente se retire de la Cooperativa. Los Aportes Sociales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa y otras entidades de cualquier índole, financieras y de crédito como garantía de las obligaciones que los Trabajadores Asociados contraigan con ellas, previa voluntad expresa del asociado.

PARÁGRAFO: En caso de cesión en favor de un asociado, aquellos aportes serán capitalizados en favor del mismo.

ARTÍCULO 83°. Cuando haya litigio sobre la cuantía o legitimidad de los beneficiarios, el Gerente General los pondrá a disposición de la autoridad competente.

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 84°. De los ingresos que perciba el Trabajador Asociado, se le deducirá mensualmente como cuota de administración el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual del total del ingreso. Adicionalmente, en cada pago de nómina que contenga 16 días, es decir en los meses de enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre de cada año, se deducirá el valor equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del promedio de un turno diurno y un turno nocturno.

PARÁGRAFO: La Asamblea General faculta al Consejo de Administración para evaluar la viabilidad económica de no realizar el descuento adicional en estos meses.

RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS

ARTÍCULO 85°. Los Trabajadores Asociados que se desvinculen de la Cooperativa, por cualquier causa, responderán con sus aportes por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTÍCULO 86°. El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y en consecuencia se cierra a diciembre 31 de cada año, fecha en la cual el Gerente General presentará los diferentes Estados Financieros al Consejo de Administración quien posteriormente

los pondrá a consideración de la Asamblea General para efectos de su aprobación definitiva y cumplir con disposiciones legales.

ARTÍCULO 87º. Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplican en la siguiente forma:

1. Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Se toma por lo menos un treinta por ciento (30%) para crear y mantener un fondo de educación, fondo que tendrá la destinación que la ley y el estatuto señale.
3. Se toma por lo menos un diez por ciento (10%) para crear y mantener un fondo de solidaridad, fondo que tendrá la destinación que la ley y el estatuto señale.
4. Deducido lo anterior se pone el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determinará su aplicación total o parcial a una o varias de las destinaciones siguientes:
 - a. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales, tomando en cuenta las alteraciones en su valor real.
 - b. A la creación o al fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los Trabajadores Asociados, preferentemente en el campo de la seguridad social.

c. La creación y el mantenimiento de un fondo especial para amortización parcial o total de aportes sociales de los Trabajadores Asociados.

ARTÍCULO 88º. No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación del excedente:

1. Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.

2. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver a dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

ARTÍCULO 89º. La Asamblea General tiene facultad para crear reservas o fondos con fines determinados en forma transitoria y permanente, cuando lo estime conveniente y sobre todo, para prever futuros litigios, demandas y siniestros originados de las actividades realizadas.

Igualmente, pueden preverse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, siempre y cuando no se

excluya la compensación de pérdidas a la aplicación de recursos de la reserva de protección de capital en caso de que se haya presentado tal situación.

ARTÍCULO 90°. La reserva de protección de aportes sociales, el Fondo de Educación, el Fondo de Solidaridad, el Fondo para Amortización de aportes sociales y los Fondos Especiales que sean creados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración, se ajustarán exclusivamente a las finalidades que les señala la ley, el presente estatuto, o la Asamblea General, según el caso y con base en las respectivas reglamentaciones. Sobre dichos fondos se ejercerá seguimiento y evaluación periódica para asegurar el correcto uso de los mismos y la realización de las actividades o programas que deban ser financiadas en los mismos.

CAPÍTULO VII

DE LOS AUXILIOS Y BENEFICIOS POR SU CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 91°. Los asociados tendrán los siguientes auxilios:

1. Auxilio de bienestar: Es el estímulo que se le da al Asociado para facilitar diligencias personales y procesos familiares durante el descanso diurno, por jornada inmediatamente posterior al trabajo aportado.

2. Auxilio de movilización: destinado a colaborar al Asociado en sus gastos de transporte entre su residencia y el puesto de trabajo y viceversa.

3. Auxilio de alimentación: destinado a apoyar al Asociado en sus gastos de alimentación que requiere sufragar mientras se encuentra en servicio.

4. Auxilio de comunicaciones: destinado a colaborar al Asociado en los gastos que le implican contar con medios de comunicación telefónica vía celular o similar con las distintas dependencias de COOPEVIAN CTA como parte del servicio de vigilancia y seguridad que presta a sus usuarios.

PARÁGRAFO 1: Los anteriores auxilios para ningún efecto constituyen compensación ni base de aporte a la seguridad social, ni de las contribuciones especiales de parafiscalidad.

PARÁGRAFO 2: Los auxilios de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 se pagarán quincenalmente a través de los medios que se establezca en su momento.

ARTÍCULO 92°. Descanso anual, reconocimiento económico por descanso anual, bonificación semestral y otros beneficios cooperativos: Los siguientes beneficios cooperativos por no ser entregados como retribución de los servicios del Trabajador Asociado, no constituyen compensación ordinaria ni extraordinaria para ningún efecto:

1. Descanso anual bonificado: El Trabajador Asociado que cumpla un año de servicio, disfrutará de un período de descanso bonificado de 15 días calendario, con base en el promedio de las compensaciones ordinarias, descansos compensados y compensación extraordinaria del último año al momento de que se causa el derecho; se disfrutará en el período que lo permita la programación de servicios y lo disponga el área de Gestión Humana de COOPEVIAN CTA.

2. Reconocimiento económico por descanso anual: La Cooperativa hará al Trabajador Asociado, un reconocimiento económico anual, equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente, conforme a la viabilidad financiera y aprobado por el Consejo de Administración.

3. Bonificación semestral: La Cooperativa entregará a sus Trabajadores Asociados una bonificación en cada semestre calendario y proporcional a la vigencia del acuerdo cooperativo, equivalente al 50% de la compensación ordinaria. El Consejo de Administración reglamentará su forma de pago y condiciones teniendo como fundamento el flujo de caja presentado por la Gerencia General.

4. Otros beneficios cooperativos: El Consejo de Administración con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los Asociados y teniendo en cuenta la viabilidad financiera de la Cooperativa, podrá aprobar otros beneficios cooperativos que considere,

siempre y cuando la Cooperativa esté en condiciones económicas y financieras para hacerlo, los cuales no constituyen compensación, de esto se dejará acta en la cual se sintetizarán los aspectos más relevantes de los estados financieros, planes y proyectos presentados por la Gerencia General.

PARÁGRAFO 1: El reajuste del monto de los auxilios y beneficios cooperativos serán fijados por el Consejo de Administración de acuerdo al nivel, modalidad y monto de la compensación mensual y atendiendo la situación financiera de la Cooperativa, el comportamiento del mercado y demás consideraciones que a su juicio deban ser tenidas en cuenta para preservar el trabajo de sus Asociados, su calidad de vida y la sostenibilidad de COOPEVIAN CTA.

ARTÍCULO 93°. Bonificación cargo social: Los Asociados que ejerzan funciones administrativas o de control (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités), tendrán una bonificación social mensual, no constitutiva de compensación ni base de cotización al sistema de seguridad social; esta será establecida por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALIDAD

ARTÍCULO 94°. La Cooperativa se obliga para con los Trabajadores Asociados a hacer efectiva su afiliación obligatoria al sistema de seguridad social integral en materia de pensiones, salud y riesgos laborales.

Los aportes al sistema de seguridad social que corresponde a la Cooperativa y al Trabajador Asociado, se harán teniendo en cuenta los porcentajes que para ellos establezca la legislación que regula la materia.

ARTÍCULO 95°. La Cooperativa continuará afiliando a sus Trabajadores Asociados a una caja de compensación familiar en los términos de ley. Así mismo se someterá a lo dispuesto por la legislación colombiana en materia de parafiscalidad en el sector de las cooperativas de trabajo asociado de acuerdo a lo que ordene la legislación que se encuentre vigente sobre la materia.

Salvo que la legislación ordene lo contrario, el aporte por parafiscales será asumido en un ciento por ciento por la Cooperativa.

ARTÍCULO 96°. La base de cotización a la seguridad social de los Trabajadores Asociados y de aportes parafiscales, se realizará de acuerdo a los mandatos legales y a lo que con sujeción a ellos dispongan el estatuto y los regímenes de COOPEVIAN CTA.

ARTÍCULO 97°. La Cooperativa debe prever en el presupuesto, lo relativo a las contribuciones para atender los servicios de seguridad social y aportes parafiscales conforme a lo establecido en el presente régimen y a lo que disponga la legislación colombiana.

CAPÍTULO IX

FUSIÓN - INCORPORACIÓN - ASOCIACIÓN INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 98º. La Cooperativa podrá incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario tomando el nombre de esta o adoptando su estatuto y amparándose en su personería jurídica

ARTÍCULO 99º. Igualmente, podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras cooperativas, o tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. Tanto en la incorporación como en la fusión las respectivas entidades incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas. La Cooperativa incorporante a la nueva cooperativa en los fenómenos de incorporación y fusión respectivamente, se subrogarán todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 100º. Tanto la fusión como la incorporación, requerirán la aprobación de las respectivas Asambleas Generales de las cooperativas que intervienen en ellas. Además, en el fenómeno de la incorporación se requerirá resolución de aprobación de la Cooperativa incorporante, expedida por la Asamblea General.

ARTÍCULO 101º. La entidad gubernamental competente reconocerá la fusión o incorporación, según el caso, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar todos los antecedentes, documentos y estatutos relativos a tales fenómenos.

ARTÍCULO 102º. La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo con la facultad concedida por la ley. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

Podrá igualmente celebrar acuerdos, o contratos, o asociarse con otras cooperativas o con entidades de otra índole, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con el objeto social. Corresponde al Consejo de Administración autorizar este tipo de relaciones.

ARTÍCULO 103º. Además de los casos previstos en la ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Trabajadores Asociados.
2. Por reducción de los Trabajadores Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.

4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores o cualquier otra similar establecida en la ley.

6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

En todos estos casos la disolución será decretada, y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los Trabajadores Asociados hábiles o delegados que integren la Asamblea General.

En los casos de los numerales 2, 3 y 6 la entidad gubernamental competente otorgará a la Cooperativa un plazo de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no subsana la causal, o no ha reunido la Asamblea General, la entidad gubernamental competente, decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 104º. La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa, deberá ser comunicada a la entidad gubernamental competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea General para su aprobación. Sin este requisito no podrá liquidarse la Cooperativa.

En el acto mismo en que se decrete la disolución, la Asamblea General ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una junta liquidadora no mayor de tres (3) personas y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento de que el liquidador o junta liquidadora no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad gubernamental competente procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTÍCULO 105º. La decisión de disolución de la Cooperativa será registrada por la entidad gubernamental competente.

Igualmente, se comunicará a la opinión pública, mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 106º. La aceptación del liquidador o Junta Liquidadora, la prestación por éstos de la fianza de cumplimiento y su posesión deberá realizarse ante la entidad gubernamental competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTÍCULO 107º. En caso de liquidación los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por tal razón, debe adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 108º. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sean necesarios los Trabajadores Asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará en las mismas condiciones establecidas para la convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 109º. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido en finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Trabajadores Asociados.

5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los Trabajadores Asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad gubernamental competente su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 110º. En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios, compensaciones, auxilios, beneficios cooperativos y prestaciones sociales ciertos y ya causados en el momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros y
6. Aportes de los Trabajadores Asociados.

ARTÍCULO 111º. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa y en su actuación deberán tenerse en cuenta y aplicarse las normas siguientes:

1. Deben actuar de consuno y si se presentan discrepancias entre ellos serán resueltas por los Trabajadores Asociados.
2. Deben informar a los acreedores y a los Trabajadores Asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.
3. Los Trabajadores Asociados pueden reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y para dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará en las mismas condiciones establecidas para la convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 112º. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término que estén a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 113º. Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa, de cualquier grado, que cumplan actividades de fomento y educación cooperativa, según lo defina la Asamblea General, en la resolución de disolución y liquidación, o en su defecto, los Trabajadores Asociados.

CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y/O CONFLICTOS

ARTÍCULO 114°. Las diferencias que surjan entre COOPEVIAN CTA y sus Trabajadores Asociados o extrabajadores Asociados en razón de actos de trabajo, se someterán a un trámite de conciliación directa extrajudicial; en caso de no lograrse esta, se someterán al procedimiento arbitral del Código general del Proceso, si expresamente lo conviene la Cooperativa y el Trabajador Asociado mediante cláusula compromisoria o compromiso con las formalidades previstas para el efecto.

En caso de no surtir efecto los anteriores mecanismos, se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 115°. La Cooperativa, los titulares de órganos de Administración y Vigilancia, el Gerente General, los Liquidadores y comités, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales y estatutarias o de sus deberes y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la ley. Podrán ser eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPÍTULO XI

REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 116°. La reforma del estatuto de la Cooperativa, sólo se podrá hacer en Asamblea Extraordinaria, previa convocatoria para tal fin, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con tal derecho. El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los Trabajadores Asociados o a los Delegados, por el Consejo de Administración con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO XII

DESCENTRALIZACIÓN SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 117°. La descentralización administrativa tiene por objeto alcanzar una mayor eficiencia en la prestación de los servicios de la Cooperativa. La estructura operativa contemplará la organización de seccionales, sucursales, agencias, oficinas, las cuales tendrán a su cargo la gestión de los servicios en la respectiva zona, subordinadas administrativamente a la Gerencia General dentro de la órbita de sus funciones. La apertura de estas sucursales, agencias u oficinas, requerirán previa autorización de la autoridad gubernamental competente.

La descentralización social tiene por objeto estimular la iniciativa, la participación y responsabilidad de los Trabajadores Asociados, facilitar información y difusión de los servicios, políticas, planes y programas de la Cooperativa y obtener experiencia sobre la adaptación de éstos a las necesidades y características regionales. Corresponde al Consejo de Administración crear los órganos, asignar las funciones y aprobar las reglamentaciones necesarias para hacer posible la correcta y efectiva aplicación de la descentralización social y administrativa a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO XIII

CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 118°. Incurrirá en conflicto de interés, quien, siendo Directivo, miembro de un órgano de administración, control o comités, participe en discusiones o decisiones, que pueden afectar su objetividad. Quien incurra en un conflicto de interés deberá declararse impedido.

ARTÍCULO 119°. Los Directivos, Gerente General y representante legal suplente, no podrán aprobar solicitudes que emanen de funcionarios que guarden con ellos parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o segundo civil; en consecuencia, la aprobación de estas solicitudes estará a cargo del superior organizacional.

Esta restricción se aplicará en el caso de solicitudes que impliquen un beneficio personal o que estén por fuera del normal funcionamiento del área correspondiente, en comparación con otras áreas.

ARTÍCULO 120°. Cuando los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités y Gerencia deban tomar decisiones que impliquen un beneficio propio o de su núcleo familiar, incluyendo aquellas que atañen a los procesos disciplinarios en los que hubieran estado directamente relacionados, deberán declararse impedidos para participar en la discusión y decisión.

ARTÍCULO 121°. En caso de presentarse conflicto de interés para todos los miembros del Consejo de Administración, derivado de un proceso disciplinario, la decisión final de exclusión o archivo del expediente será tomada por una Comisión Especial Ad Hoc conformada por un miembro de la Junta de Vigilancia uno del Comité de Solidaridad y uno del Comité de Educación. El representante de esta comisión será designado internamente por cada comité u órgano.

ARTÍCULO 122°. Vigencia. La presente reforma fue aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 24 de octubre de 2025, según consta en el acta de la misma fecha y su vigencia será a partir de ésta.

COOPERATIVA DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA
COOPEVIAN C.T.A.

RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO Y DE COMPENSACIONES

COOPEVIAN

Seguridad Privada

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO 1°. Una vez se forma parte de la Cooperativa se requiere que el Asociado, además de los aportes sociales establecidos en el estatuto, ejecute el Trabajo Asociado previsto, aportando su capacidad física, técnica e intelectual como parte del acuerdo o convenio cooperativo, sin sujeción a la legislación laboral ordinaria.

ARTÍCULO 2°. Organización y administración del trabajo asociado: La organización del trabajo en la Cooperativa estará a cargo de los Asociados quienes desarrollarán las actividades previstas en el estatuto y en el régimen de trabajo asociado y de compensaciones.

ARTÍCULO 3°. Activos y medios de trabajo: La Cooperativa será propietaria, poseedora o tenedora de los medios materiales de labor o de aquellos que proporcionen fuentes de trabajo; para lo cual podrá realizar los contratos o convenios que autorice la legislación vigente en Colombia.

ARTÍCULO 4°. Puesto de Trabajo: Cada trabajador asociado será programado en un puesto de trabajo para prestar servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en las diferentes modalidades aprobadas por la

Cooperativa y el órgano estatutario respectivo y en otras actividades operativas y administrativas requeridas. Además de realizar la labor corriente asignada al trabajador asociado, éste debe desempeñar el cargo para el cual fue elegido como miembro del órgano directivo, comités especiales o comisiones transitorias.

CAPÍTULO II

ACUERDO O CONVENIO COOPERATIVO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 5°. Del Trabajo Asociado: COOPEVIAN CTA como Cooperativa de Trabajo Asociado, en desarrollo de su Acuerdo o Convenio Cooperativo, admitirá la afiliación voluntaria de sus Trabajadores Asociados para la ejecución de labores en forma personal, de conformidad con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos, acatando las regulaciones que establezcan los organismos de administración y sin sujetarse a la Legislación Laboral Ordinaria, sino a las disposiciones legales de trabajo asociado vigentes en Colombia.

El acuerdo cooperativo de vinculación del Trabajador Asociado se formaliza en el momento en que es aceptado por el Consejo de Administración y se perfecciona el día de la firma del instrumento bilateral denominado: “Convenio Cooperativo de Trabajo Asociado” o “Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado”, suscrito por las partes.

La Cooperativa no podrá vincular personas naturales no asociadas, salvo que se presente uno de los siguientes eventos:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.
2. Para reemplazar temporalmente al Asociado que conforme al estatuto o al régimen de trabajo asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los Trabajadores Asociados y que no desee vincularse como asociado a la Cooperativa.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DE TRABAJO ASOCIADO, JORNADAS DE TRABAJO ASOCIADO, TRABAJO NOCTURNO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS E INCAPACIDADES

ARTÍCULO 6°. Definición de Trabajo Asociado: El Trabajo Asociado es el aporte de los Asociados al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, y

su gestión como Cooperativa de Trabajo Asociado especializada en la prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, atendiendo la naturaleza y la clase del servicio contratado con los clientes.

PARÁGRAFO: Las condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función por parte de un Trabajador Asociado serán las siguientes:

1. Haber sido admitido como Trabajador Asociado de la Cooperativa en los términos y condiciones previstos en el estatuto.
2. Recibir inducción del puesto de trabajo con el conocimiento de las consignas generales y particulares del puesto, en cumplimiento con las normas y protocolos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o entidad competente.

ARTÍCULO 7º. Jornada de trabajo y turnos: Se establecen las siguientes jornadas y turnos de trabajo para las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada:

Turno 1: : Jornada de Seguridad: Es aquella que está definida por la Asamblea General y con la cual se busca atender las necesidades del mercado, mediante el trabajo autogestionario, propendiendo por un mejor nivel de ingreso para el asociado responsable, sin menoscabar su calidad de vida por lo cual no debe superar las 12 horas diarias.

Turno 2: Jornadas de 8 horas diarias.

Turno 3: Asociados de jornadas intermitentes: Son aquellos que se desempeñan en oficios contratados con clientes que deban prestar su actividad de manera no continua.

Turno 4: Será jornada extendida sin compensación extraordinaria para los Trabajadores Asociados que ocupen cargos directivos o de alta responsabilidad, tales como: Gerencia, Directores, Supervisores, Asociados del área operativa, Asociados que ocupen cargos en los órganos de administración o control y comités de la Cooperativa; Toda vez que dichos cargos han sido compensados teniendo en la cuenta su disponibilidad y trabajo aportado.

Turno 5: Jornada de Seguridad: Es aquella que está definida por la Asamblea General y con la cual se busca atender las necesidades del mercado, mediante el trabajo autogestionario, propendiendo por un mejor nivel de ingreso para el asociado responsable, sin menoscabar su calidad de vida por lo cual no debe superar las 12 horas diarias.

Turno 6: Será realizado por los supervisores y directivos de la Cooperativa.

Turno administrativo: Es aquella jornada que realizan los Asociados delegados cuando participan en la Asamblea General o Extraordinaria.

PARÁGRAFO 1: La compensación por el trabajo aportado tendrá en la cuenta lo prescrito para jornada máxima en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO 2: En todo caso si se promulga una norma expresa aplicable a las Cooperativas para este tema, COOPEVIAN CTA se acogerá a ella.

PARÁGRAFO 3: La Asamblea General de Delegados autoriza a que el Consejo de Administración adopte o reglamente los demás turnos que considere necesarios para la prestación del servicio en casos de fuerza mayor, eventos especiales de seguridad o servicios excepcionales que se deban prestar, siempre y cuando no se violen los convenios internacionales sobre el trabajo en esta materia, la constitución nacional y la legislación vigente.

PARÁGRAFO 4: En todos los casos se propiciará que los horarios de inicio y finalización del turno permitan el desplazamiento del Trabajador Asociado, desde y hasta su lugar de residencia, teniendo en cuenta los medios de transporte existentes en la ciudad o en el lugar de prestación del servicio.

PARÁGRAFO 5: Los turnos de trabajo descritos para cargos de vigilante se fundamentan en la excepción que para las CTA contempla en el parágrafo del artículo 7° de la Ley 1920 de 2018. La programación es susceptible de cambio de acuerdo con las novedades e imprevistos que se puedan presentar.

ARTÍCULO 8º. Descansos: Todo trabajador asociado tendrá derecho a descansar de acuerdo al turno y jornada de trabajo en la que se haya desempeñado, a la naturaleza del servicio contratado por el cliente y a las siguientes directrices:

1. Descanso durante el turno
2. Descanso solicitado por el Asociado
3. Descanso anual bonificado
4. Descanso semanal
5. Descanso quincenal
6. Descanso decadal

Los descansos compensatorios de los tres últimos numerales se propiciarán de acuerdo a los turnos en que haya laborado el Trabajador Asociado; en todo caso en materia de descansos se propiciará el respeto de las disposiciones internacionales, constitucionales y legales existentes sobre la materia.

ARTÍCULO 9º. Facultades al Consejo de Administración: El Consejo de Administración adoptará o reglamentará los demás turnos, así como los descansos que considere necesarios para la prestación del servicio, siempre y cuando no se violenten los convenios internacionales sobre el trabajo en esta materia, la constitución nacional y la legislación vigente.

ARTÍCULO 10º. Permisos: Se entiende por permiso la solicitud del asociado para no prestar el servicio programado hasta por tres (3) días, y este podrá solicitarlo cuando lo requiera, al menos con 24 horas de anticipación, indicando por escrito la razón de la solicitud ante la Dirección del área correspondiente y éstos se le podrán conceder siempre y cuando la Cooperativa esté en condiciones de hacerlo.

De requerirse permisos superiores a los tres (3) días, estos deberán ser tramitados ante la Dirección de Gestión Humana, previo concepto del área de Programación o del encargado del área correspondiente.

Permisos no Remunerados:

- Asistencia a capacitaciones y eventos programados por la cooperativa que tengan una finalidad diferente al trabajo aportado, de acuerdo con los convenios asociativos de cada uno.
- Cita con médico general en la EPS, previa entrega de constancia al área de programación.
- Por permisos de carácter personal, previa autorización del área correspondiente.

Permisos Remunerados:

- Por muerte de: Cónyuge o compañera(o), hijos, padres y hermanos(as), cinco (5) días compensados.
- Por nacimiento de hijos, cuatro (4) días compensados teniendo en cuenta lo previsto en la legislación

colombiana sobre licencias de paternidad si el asociado la solicita.

- Por matrimonio, cuatro (4) días compensados.
- Para atender citaciones judiciales, administrativas y legales, previa citación del funcionario competente.
- Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, en las que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo.
- Para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas con especialistas cuando se informe junto con certificado previo.
- Para asistir a honras fúnebres de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al área de programación y que no afecte la prestación del servicio a los clientes.
- En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador asociado y siempre este permiso que no afecte la prestación del servicio a los clientes.
- Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, para cual tendrá que dar aviso

con la debida antelación para que no se afecte la programación.

- Para el ejercicio del sufragio, que deberá ser realizado en el lugar de ubicación de las sedes de la cooperativa, previo registro de la cédula en la ciudad. Se concederá un tiempo máximo de dos (2) horas.

ARTÍCULO 11°. Licencias: Se entenderá como licencia no remunerada la solicitada hasta un máximo de un mes, y será decidida por el Gerente General o la Dirección de Gestión Humana, previa solicitud escrita del trabajador asociado, indicando las razones de la solicitud y con antelación no inferior a cinco (5) días. La entidad dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para responder, contados desde la fecha de la petición de licencia y se otorgará solo una (1) vez por año de servicios.

ARTÍCULO 12°. Licencia por nacimiento: La Trabajadora Asociada gozará de una licencia de maternidad desde el momento del nacimiento y por 126 días y la prestación económica estará a cargo del Sistema de Seguridad Social. En los demás aspectos se regirá por lo dispuesto en la legislación nacional e internacional sobre la materia aplicable a los Trabajadores Asociados.

PARÁGRAFO 1: Se concederá una licencia por paternidad a los trabajadores asociados, que consiste en un período de dos semanas (2) posteriores a la fecha del parto de su hijo/hija.

PARÁGRAFO 2: Se concederán a la trabajadora asociada en periodo de lactancia los descansos contemplados en la ley, sin descuento de compensaciones por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de vida del menor y hasta los dos (2) años, siempre y cuando se mantenga y manifieste una adecuada lactancia materno continua.

ARTÍCULO 13°. Incapacidades: El Trabajador Asociado que requiera los servicios de la EPS deberá solicitar la cita en la medida de lo posible en tiempo distinto al turno de trabajo, de no ser posible por tratarse de una urgencia médica, informará a la Dirección correspondiente para efectos del reemplazo. De igual manera deberá presentar constancia de atención médica, debiendo regresar a su puesto de trabajo al finalizar la atención salvo incapacidad por prescripción médica.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General de Delegados señalará el porcentaje y autorizará a que el Consejo de Administración reglamente un fondo social de incapacidad, con aportes de sus Asociados descontables de su compensación, destinado a colaborar económicamente al Asociado incapacitado por la seguridad social para trabajar, valor que corresponderá al 4% del SMLV.

PARÁGRAFO 2: Mientras que exista el FONDO SOCIAL DE INCAPACIDAD, creado para colaborar económicamente al Asociado incapacitado para

trabajar, el Consejo de Administración reglamentará, sobre la aplicación del mismo teniendo en cuenta la finalidad para la cual fue constituido.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES RELATIVAS AL DESEMPEÑO DEL TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 14°. Son derechos, deberes y prohibiciones, tanto de los Trabajadores Asociados como de la Cooperativa los relativos al desempeño del Trabajo Asociado.

ARTÍCULO 15°. Son Derechos del Trabajador Asociado:

1. Mantener dentro de las posibilidades operativas un puesto de trabajo en la Cooperativa, que sólo perderá por las causas previstas en la ley, el estatuto, en los regímenes y en los convenios o acuerdos cooperativos de trabajo asociado.
2. Estar afiliado oportuna y permanentemente al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales cuando la ley lo prevea.
3. Contar con la protección necesaria contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

4. Contar con los descansos a que tiene derecho de acuerdo a lo previsto en el presente Régimen de Trabajo Asociado.
5. Recibir de la Cooperativa la dotación respectiva de acuerdo con los requerimientos del cargo. El valor de la primera dotación, será descontado de las compensaciones que reciba el Trabajador Asociado en los términos que reglamente el Consejo de Administración.
6. Obtener los permisos y licencias establecidos en el Régimen de Trabajo Asociado.
7. Ser informado sobre los avances, retrocesos y perspectivas de la Cooperativa.
8. Expresar ante los superiores y demás compañeros sus apreciaciones de las actuaciones dentro de la Cooperativa.
9. Presentar por el conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea convenientes.
10. Recibir un trato cordial, digno, respetuoso y culto de los superiores y demás compañeros.
11. Tener acceso a la formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funciones y en lo relativo al Trabajo Asociado.

12. Recibir oportunamente las compensaciones y demás derechos cooperativos.

13. A suscribir el convenio o Acuerdo de Trabajo Asociado el cual debe estar sujeto a la aprobación que sobre el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones haya dado la Asamblea General de Delegados.

14. La Trabajadora Asociada en lo pertinente al trabajo de la mujer, se regirá por lo que al respecto disponga la legislación vigente, adicional a lo contemplado en el estatuto y el régimen de trabajo asociado.

15. Ser informado del monto de sus aportes, al momento que así lo solicite ante la Dirección Financiera, solicitud que deberá hacer por escrito, con la firma del interesado.

ARTÍCULO 16°. Son deberes del trabajador Asociado:

1. Identificarse con la naturaleza, características y reglas de funcionamiento del Trabajo Asociado y cumplir fielmente con el presente Régimen.

2. Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados para cada cargo.

3. Observar los preceptos del presente régimen, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones de su superior inmediato y las autoridades de la Cooperativa según el orden jerárquico establecido.

4. Llegar oportunamente al sitio de trabajo, cumplir el horario establecido y portar íntegramente el uniforme asignado en el puesto de trabajo.
5. Evitar cualquier disminución del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros.
6. Presentarse al trabajo durante su ejecución en óptimas condiciones mentales no alteradas por sustancias psicoactivas.
7. Mantener relaciones respetuosas y morales con sus superiores, subalternos, compañeros, usuarios y terceros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos o divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los miembros de la Cooperativa que afecten su vida privada.
8. Conservar en buen estado y restituir salvo en los casos de deterioro natural los implementos de labor, la dotación y demás bienes de trabajo de la Cooperativa o de los entregados para la prestación del servicio.
9. Abstenerse de utilizar los elementos de labor suministrados por la Cooperativa para fines distintos del Trabajo Asociado.
10. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes que estén bajo su manejo y responsabilidad, pérdidas no atribuibles a caso

fortuito o fuerza mayor, previa investigación del órgano competente de COOPEVIAN CTA.

11. Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberán acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo que se encuentren establecidas.

12. Informar sobre los riesgos asociados a su labor y cualquier restricción o recomendación médica estipulada por la EPS o ARL correspondiente.

13. Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten al personal de la Cooperativa o de sus clientes.

14. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños que puedan causar perjuicios a la Cooperativa, clientes, compañeros de labor y denunciar oportunamente cualquier irregularidad.

15. Cuidar su presentación personal y utilizar los distintivos establecidos por la administración de la Cooperativa de acuerdo a la legislación vigente.

16. Permanecer en el sitio de trabajo para el cual fue asignado de acuerdo a la jornada establecida.

17. Asistir a todos los eventos programados por la Cooperativa siempre y cuando sea convocado y no viole los derechos constitucionales.

18. Presentar descargos o testimonios cuando la Cooperativa lo solicite y requiera.

19. Informar oportunamente a la Cooperativa el cambio de su estado civil, familiar o lugar de residencia y cualquier otra información que sea requerida por la Cooperativa.

20. Cumplir con las normas previstas en el decálogo de las armas y en la normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

21. Y todas las demás que definan los órganos de administración para el buen funcionamiento de la Cooperativa, siempre y cuando hayan sido socializadas en debida forma.

ARTÍCULO 17°. Son prohibiciones de los Trabajadores Asociados:

1. Sustraer de los puestos de trabajo bienes que no sean de su propiedad.

2. Presentarse en los puestos de trabajo sin el óptimo estado para laborar en la función de vigilancia privada o administrativas y conexas.

3. No presentarse a laborar sin justa causa de impedimento o sin permiso de la dependencia correspondiente de la Cooperativa.

4. Disminuir el ritmo de trabajo o promoverlo entre sus compañeros, estimular suspensiones de las

actividades entre sus compañeros, sea que participe o no en ellas.

5. Coartar la libertad de trabajo o no trabajar.

6. Portar o utilizar las armas, uniformes o cualquier otro equipo o papelería suministrada por la Cooperativa en actividades o lugares distintos a los encomendados por la administración o directivas de la Cooperativa.

7. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la del personal administrativo, la de los usuarios y los activos que tenga bajo su cuidado.

8. Usar indebidamente el uniforme dentro y fuera de la prestación del servicio. Sin perjuicio que para tales efectos reglamente el Consejo de Administración.

9. Realizar colectas, préstamos, rifas, ventas o convenios de carácter personal con los usuarios.

10. Cobrar propinas o dádivas en dinero o en especie de parte de los usuarios del servicio o terceros que tengan relación con el servicio prestado.

11. Realizar actividades financieras que estén por fuera de la ley, con compañeros o usuarios.

ARTÍCULO 18°. Son Deberes de la Cooperativa:

1. Poner a disposición de los Asociados Trabajadores, los elementos de trabajo adecuados y el material necesario, para la prestación del servicio.

2. Procurar a los Trabajadores Asociados las condiciones ambientales apropiadas y los elementos adecuados de protección para prevenir los accidentes y enfermedades profesionales, en forma que se garanticen razonablemente la salud y la seguridad.
3. Prestar el apoyo necesario en caso de accidente de trabajo o enfermedad, para lo cual se proporcionarán los elementos requeridos de acuerdo con lo estipulado por las autoridades sanitarias.
4. Realizar los exámenes médicos periódicos de acuerdo a la frecuencia establecida por la Cooperativa.
5. Pagar la compensación y demás derechos cooperativos vigentes en COOPEVIAN CTA en las condiciones, períodos y lugares previstos.
6. Guardar absoluto respeto a la dignidad del Trabajador Asociado.
7. Conceder a los Trabajadores Asociados los permisos y licencias necesarias para los fines y términos indicados en este régimen y en la ley.
8. Adquirir directamente el armamento en la industria militar o entidad autorizada para el efecto por las normas legales expedidas por autoridad competente.
9. Suministrar el uniforme a los Trabajadores Asociados, de conformidad con el formato autorizado por la Supervigilancia y en los términos establecidos en el presente reglamento.

10. Llevar los registros y archivos del personal y usuarios del área de su influencia.
11. Posibilitar a los Asociados por cualquier medio físico o virtual, el acceso a las diferentes normas aplicables, estatuto, regímenes, reglamentos, manuales de funciones y competencias creados o adoptados por la Cooperativa.
12. Garantizar la publicidad de las convocatorias internas de ascenso mediante carteleras de la cooperativa, difundir a través de los distintos medios de comunicación, con el nombre del cargo, requisitos y perfil requerido que garanticen el conocimiento de la comunidad asociada, y estos se puedan postular.
13. Entregar a los aspirantes los resultados de los procesos de selección de manera que se permita identificar el resultado final de cada participante.
14. Crear mecanismos de prevención del acoso relacionados con el trabajo asociado y establecer un procedimiento interno, confidencial y conciliatorio sobre él.
15. Implementar ajustes razonables para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en la medida en que el trabajo a desempeñar lo permita.
16. Implementar acciones para eliminar cualquier tipo de barrera de acceso o permanencia, y propiciar la colocación sin ningún tipo de discriminación,

especialmente de mujeres, jóvenes, migrantes, víctimas del conflicto, y procedentes de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y Zonas Mas Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, o los que los modifiquen o complementen, personas en condición de vulnerabilidad.

17. Atender con debida diligencia y en la medida de sus posibilidades las órdenes expedidas por autoridades competentes a favor de personas víctimas de violencias basadas en el sexo y en contra del presunto perpetrador.

18. Otorgar en la medida de sus posibilidades el derecho preferente de reubicación en la empresa a las mujeres trabajadoras que sean víctimas de violencia de pareja, de violencia intrafamiliar y tentativa de feminicidio comprobada, sin desmejorar sus condiciones, y garantizar la protección de su vida e integridad, así como a las demás personas que sean víctimas de violencia de pareja y violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 19°. Son Prohibiciones especiales para la Cooperativa:

1. Retener o deducir suma alguna de las compensaciones que correspondan a los Trabajadores Asociados, sin previa autorización escrita o sin mandamiento legal, estatutario, reglamentario, judicial o que no haya sido ordenado por la Asamblea General.

2. Limitar o presionar en cualquier forma a los Trabajadores Asociados a sus derechos de libertad de voto.

3. No otorgar democráticamente a cada Asociado los servicios a los cuales tiene derecho, siempre y cuando esté cumpliendo con la norma, reglas y estatuto de la Cooperativa.
4. Tolerar o patrocinar programas políticos en los sitios de trabajo, salvo cuando estos sean autorizados por la administración de la cooperativa y que no impidan el buen desempeño de sus labores.
5. Asignar puestos de trabajo en el mismo sitio de residencia del Trabajador Asociado o de sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
6. Discriminar a las mujeres y las personas con identidades de género diversas. Se prohíbe así mismo el racismo y la xenofobia, también cualquier forma de discriminación en razón de la ideología política, étnica o credo religioso.
7. Exigir a la persona en embarazo ejecutar tareas que requieran esfuerzos físicos que puedan producir el aborto o impedir el desarrollo normal del feto, conforme a las recomendaciones y/o restricciones médicas.
8. Discriminar a personas trabajadoras víctimas de violencias basadas en género por causas asociadas a estas circunstancias.
9. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores asociados para dejar el ejercicio de su

libertad religiosa o política, cuando esta no interfiera con las actividades propias del cargo.

ARTÍCULO 20°. Régimen de incompatibilidades: Además de lo previsto en el estatuto, se consideran las siguientes incompatibilidades para prestar el servicio.

1. Cuando se detecte un conflicto de interés en el puesto de trabajo previsto para el Trabajador Asociado. En tal evento se procurará su traslado a otro.
2. Tener reclamaciones judiciales o administrativas contra el cliente, sus directivos o representantes, en donde el trabajador asociado presta el servicio de vigilancia.
3. Las demás que se consagren en la legislación colombiana.

CAPÍTULO V

CAUSALES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS RELACIONADAS CON EL TRABAJO, PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN, ÓRGANOS O FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SANCIONAR Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN ORIGINADAS EN EL TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 21°. Orden de Trabajo Asociado. Para efectos de Trabajo Asociado, la Cooperativa prescribe el siguiente orden:

1º Asamblea General de Asociados.

2º Consejo de Administración.

3º Gerente General.

4º Dirección de Gestión Humana.

5º Dirección de Operaciones.

6º Supervisores del servicio.

ARTÍCULO 22º. Clases de sanción. Las Sanciones Disciplinarias son las siguientes:

- Llamada de Atención.
- Suspensión.

ARTÍCULO 23º. Procedimiento Disciplinario. El procedimiento para sancionar o excluir a un Asociado de la Cooperativa, es el siguiente:

1. El Asociado Trabajador deberá citarse, señalándole que se dio apertura a un Proceso Disciplinario, con indicación de la presunta conducta, para que se presente a descargos ante la Dirección de Operaciones de la Cooperativa o su delegado, con el propósito de ser escuchado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento de la presunta falta. Para que tenga lugar el cómputo de este término, la falta deberá ser conocida por la Dirección de Operaciones, Dirección de Gestión Humana o Gerente General.

2. En la diligencia de descargos se le señalarán al asociado los hechos ocurridos, las pruebas que obran en su contra y las faltas en que presuntamente incurrió, así como las posibles consecuencias de dichas faltas, sin perjuicio de que el área de Gestión Humana califique de otra forma la conducta. De dicha diligencia se deberá elaborar un acta que será suscrita por los intervinientes o por un testigo, en caso que el disciplinado se niegue a firmar. Al final de la diligencia se le otorgarán al asociado cinco (5) días calendario para aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa.

3. Presentados los descargos por el Trabajador Asociado, la Dirección de Operaciones o su delegado, remitirá el expediente completo a la Dirección de Gestión Humana, para que allí se realice el análisis del caso. Con esta remisión culmina la etapa de investigación.

4. La Dirección de Gestión Humana decidirá la sanción procedente y la notificará al Asociado. Frente a esta decisión procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. El recurso de reposición será resuelto por la Dirección de Gestión Humana, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y el recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su traslado.

5. Si el proceso se encuentra dentro de una de las causales de exclusión, la Dirección de Gestión Humana, deberá dar traslado al Consejo de Administración, con un concepto de responsabilidad disciplinaria, para que dé cumplimiento a lo contemplado en el Estatuto, en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde la remisión del expediente por parte de la Dirección de Operaciones.

6. Una vez recibido el proceso en el Consejo de Administración, éste tomará la decisión correspondiente, dejando constancia de la votación en la respectiva acta de reunión.

7. La decisión de exclusión será notificada al Asociado indicándole que cuenta con los recursos de reposición y apelación, que deberán ser interpuestos por el Asociado disciplinado, en un mismo documento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, entendiéndose por hábiles en la Cooperativa de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 5:00 pm.

8. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo del documento en la Secretaría de este órgano y, una vez comunicada la decisión, si es contraria a los intereses del disciplinado, se le dará traslado al recurso de apelación, para que sea resuelto por el Comité de Apelaciones.

9. El Comité de Apelaciones tendrá un término de diez (10) días hábiles para resolver el recurso de apelación; en caso de que se confirme la decisión de exclusión, lo comunicará a la Dirección de Gestión Humana para que proceda a liquidar derechos y obligaciones del Convenio o Acuerdo de Trabajo Asociado. Pero si se revoca la decisión de exclusión por parte del Comité de Apelaciones, se restablecerán los derechos del Asociado a través de la Dirección de Gestión Humana.

PARÁGRAFO 1: Todas las actuaciones del proceso que deban ser notificadas al asociado, incluida la citación a descargos, se podrán notificar mediante mensaje de texto, a través de una comunicación que contendrá la decisión, la fecha en la que se envía el correo o mensaje, funcionario(a) que lo envía, y los recursos que proceden. Estas comunicaciones se podrán enviar al número de teléfono o al correo electrónico que reposa en la hoja de vida del asociado. Las decisiones en las cuales procedan recursos, se entenderán surtidas transcurridos tres (3) días calendario siguientes a la fecha de envío del mensaje.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de las comunicaciones que se envíen al correo electrónico o por mensaje de texto, es deber del asociado actualizar su número de teléfono y correo electrónico, pues de lo contrario, se entenderá que se realizó correctamente la notificación si se envía al número de teléfono o la dirección que aparece en su hoja de vida.

PARÁGRAFO 3: Las actuaciones de la Junta de Vigilancia en los procesos disciplinarios se deberán limitar a la revisión del cumplimiento de los trámites indicados en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 4: En caso de requerirse tomar descargos para un directivo, será el Gerente quien realice la etapa investigativa del proceso disciplinario, actuando tal y como se lleva a cabo el proceso disciplinario a cargo de la dirección de operaciones.

PARÁGRAFO 5: En caso de requerirse tomar descargos para el Gerente, el Consejo de Administración delegará a uno de sus miembros para que realice la etapa investigativa del proceso disciplinario. El delegado seleccionado actuará tal y como se lleva a cabo el proceso disciplinario a cargo de la Dirección de Operaciones.

ARTÍCULO 24º. Decisión de Exclusión. La decisión de exclusión deberá ser aprobada en reunión del Consejo de Administración, por la mayoría de los asistentes, teniendo como mínimo los 5 consejeros reunidos.

La decisión de exclusión se deberá notificar en la forma indicada en el numeral 8 del artículo anterior. En caso de ser desfavorable al asociado, además de la notificación, se enviará al Comité de Apelaciones para que resuelva y notifique en la forma indicada en el numeral 10 del artículo anterior.

ARTÍCULO 25º. Cesación de Derechos Cooperativos. A partir de la notificación de exclusión por parte del Consejo de Administración, cesan para el Asociado sus derechos con la Cooperativa, excepción hecha del derecho a interponer los recursos establecidos en el procedimiento. Y, en caso de ser modificada la decisión por parte del Comité de Apelaciones, se restablecerán los derechos del asociado, a excepción del pago de compensaciones ordinarias, extraordinarias o auxilios.

ARTÍCULO 26º. Escala de sanciones. Se determina la siguiente escala de faltas y sanciones.

ESCALA DE SANCIONES

#	DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
1	No presentarse a laborar en el puesto de trabajo durante el turno asignado sin justa causa.	3 días de suspensión	7 días de suspensión	
2	No cumplir con las normas e instrucciones establecidas en las consignas generales y específicas determinadas por la Cooperativa, el manual de funciones de acuerdo al cargo que desempeña como Trabajador Asociado.	1 día de suspensión	3 días de suspensión	7 días de suspensión

#	DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
3	Todo daño que cometa el Asociado a bienes, elementos y activos de propiedad de los usuarios y la Cooperativa, por negligencia y descuido.	Llamada de atención por escrito	1 día de suspensión	3 días de suspensión
4	Por encontrarse dormido durante la prestación del servicio de vigilancia en la jornada de trabajo asignada.	1 día de suspensión	3 días de suspensión	7 días de suspensión
5	Utilizar el permiso solicitado para servicios de salud en otras actividades.	1 día de suspensión	3 días de suspensión	7 días de suspensión

#	DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
6	Por negarse a seguir el tratamiento de desintoxicación, de acuerdo con la Política de Prevención del Consumo de Alcohol y Drogas de la Cooperativa..	1 día de suspensión	3 días de suspensión	
7	Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.	1 día de suspensión	3 días de suspensión	

PARÁGRAFO 1: Cuando la conducta a sancionar se encuentre descrita en las consignas generales, consignas particulares, en el manual de funciones, en cualquier directriz o documento que imponga la obligación al asociado y que al mismo tiempo se encuentre descrita como falta sancionable en la presente escala, se aplicará preferentemente lo dispuesto en la presente.

PARÁGRAFO 2: Agotada la escala de sanciones, habrá lugar a la exclusión, a menos que la falta por si sola sea causal de exclusión.

PARÁGRAFO 3: El Trabajador Asociado que cause un daño o perjuicio por descuido o negligencia a bienes o activos de la Cooperativa, de los usuarios o de terceros, pagará su monto hasta un 100% del valor estimado previa garantía del derecho de defensa.

PARÁGRAFO 4: Existirá caducidad de la sanción disciplinaria para efectos de acumulación, después de transcurridos tres (3) años luego de su aplicación, aun tratándose de faltas cometidas antes de la entrada en vigencia de esta reforma.

PARÁGRAFO 5: Con el fin de garantizar la transparencia y objetividad del proceso, el Asociado citado a descargos, si es su deseo expresado en el momento de la citación, podrá ser acompañado por un miembro de la Junta de Vigilancia u otro Asociado designado por la misma.

PARÁGRAFO 6: Los días hábiles de que trata el procedimiento disciplinario, se interrumpirán en los casos de incapacidad, descanso anual, licencias, días de descanso, calamidad, permisos, entre otros.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 27°. Seguridad para el trabajador asociado: La Cooperativa y sus Trabajadores Asociados estarán sometidos al cumplimiento de las disposiciones legales relativas con la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo campo de aplicación comprende las actividades de medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial, saneamiento básico y protección al medio ambiente, quedando en el deber de registrar los reglamentos previstos en las citadas normas. La Cooperativa mantendrá un programa de Seguridad y Salud en el Trabajo orientado a la prevención de accidentes de trabajo o enfermedades laborales.

PARÁGRAFO: Los Trabajadores Asociados deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general y en particular, a las que ordene la Cooperativa a través de sus órganos administrativos, para la prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas, vehículos, armas y demás elementos de trabajo, especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 28°. Registro de accidentes: De todo accidente se llevará registro correspondiente según las normas legales en la materia, con las indicaciones allí contempladas y su respectiva investigación. En todo caso, COOPEVIAN CTA dará cumplimiento a todas las normas y disposiciones legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARÁGRAFO: Omisión de información sobre accidentes: COOPEVIAN CTA no responderá por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima, solo estará obligada a prestar los primeros auxilios. Tampoco responderá de la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones causadas por cualquier accidente, por razón de no haber dado el trabajador asociado, el aviso oportuno correspondiente o haberlo demorado sin justa causa.

ARTÍCULO 29°. Deber de información sobre riesgos laborales. Es deber de todo Trabajador Asociado informar inmediatamente acerca de cualquier incidente o accidente de trabajo por leve que sea. Los responsables del área dispondrán en cada caso el procedimiento a seguir. Si éste no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se hubiere ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en

absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida. Igualmente es deber del asociado informar sobre los riesgos asociados a su labor y cualquier restricción o recomendación médica estipulada por la EPS o ARL correspondiente.

ARTÍCULO 30°. Servicio Médico: Los servicios médicos que requieran los trabajadores, se prestarán por la Entidad Promotora de Salud - EPS escogida por el Trabajador Asociado de acuerdo a lo establecido por la ley.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE COMPENSACIONES

ARTÍCULO 31°. Compensación ordinaria: Por la labor desempeñada, los Trabajadores Asociados percibirán una retribución denominada compensación ordinaria, pactada como tal en el convenio de Trabajo Asociado y presupuestada en forma adecuada, técnica y justificada, buscando retribuir de la mejor forma posible el aporte de trabajo con base en los resultados del mismo. Estas compensaciones se establecerán teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado en los términos que reglamente el Consejo de Administración y puede ser fija o variable teniendo en cuenta el número de horas trabajadas en cada período tanto en la jornada diurna como la nocturna.

PARÁGRAFO: La compensación ordinaria a favor del Trabajador Asociado será cuando menos equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, salvo que la actividad se realice en tiempos inferiores, en cuyo caso el monto de la compensación será proporcional a la labor realizada. Así mismo, el incremento anual de esta compensación será sobre el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, y sujeto a la viabilidad financiera de la Cooperativa, determinada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32°: La Cooperativa por el trabajo aportado de los asociados en la prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los diferentes cargos, pagará una compensación ordinaria mensual consistente en un monto fijo o variable por el trabajo aportado, determinado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33°: Compensación extraordinaria: Son los demás pagos adicionales a la compensación ordinaria que recibe el Trabajador Asociado como retribución por su trabajo.

ARTÍCULO 34°. Salvación y sobrevivencia de la Cooperativa: Si antes del cierre del ejercicio se observare que no se cumplirán los presupuestos y se ocasionará una pérdida, La Asamblea General podrá ordenar el reintegro de un porcentaje igual para todos los Trabajadores Asociados de parte correspondiente a las compensaciones cooperativas y otros pagos que no la constituyen.

ARTÍCULO 35°. Deducciones y Retenciones: COOPEVIAN CTA realizará las siguientes deducciones de los pagos que le corresponden al Trabajador Asociado:

1. Las que sean de origen legal o dispuestas por la autoridad competente.
2. Las que autorice expresamente el Trabajador Asociado por préstamos que adquiera con la Cooperativa o con terceros que estén respaldados con la debida libranza. En tal caso, COOPEVIAN CTA hará la respectiva deducción cuando previamente la haya aceptado de acuerdo a las políticas de endeudamiento que reglamente el Consejo de Administración, tendiente a orientar y controlar el endeudamiento de sus Asociados, el que en casos excesivos le puede generar dificultades en su servicio o Trabajo Asociado.
3. Las que hayan sido dispuestas por la Asamblea General de delegados de COOPEVIAN CTA bien de carácter permanente o bien para eventos o sucesos especiales.
4. Las cuotas de admisión como Trabajador Asociado de COOPEVIAN CTA.
5. El monto destinado al aporte social del Trabajador Asociado.
6. El Trabajador Asociado que cause un daño o perjuicio por descuido o negligencia a bienes o activos de la Cooperativa, de los usuarios o de terceros, pagará su monto hasta un 100% del valor estimado previa garantía del derecho de defensa, el cual será deducido de los auxilios o beneficios cooperativos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN Y PROMULGACIÓN.

Una vez aprobado el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones por parte de la Asamblea Extraordinaria de Delegados, la Gerencia General deberá editarlo junto con el estatuto y entregará copia de ellos a cada uno de los Trabajadores Asociados y a quienes vayan siendo aceptados como tales. Además, dispondrá de los medios tecnológicos pertinentes para propiciar y facilitar su divulgación y conocimiento. Igualmente, dentro del proceso de inducción o reinducción a los Trabajadores Asociados y empleados de la Cooperativa, comprenderá lo pertinente al conocimiento y comprensión del régimen de trabajo asociado y del estatuto.

ARTÍCULO 37°. Las acciones correspondientes a los derechos establecidos en estos regímenes, prescriben en tres (3) años contados a partir de que la respectiva obligación o derecho se haya hecho exigible.

NOTA: La presente Reforma fue aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 24 de octubre de 2025, según consta en el acta de la misma fecha y su vigencia será a partir de ésta.

HIMNO DEL COOPERATIVISMO

Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
Escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza,
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
Escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza.
Nuestra luz cooperativa ilumina nuestra marcha
Los senderos de la tierra y los caminos del alma,
Nos alimenta el pasado y el presente nos levanta
Y el porvenir nos espera en el tiempo y la distancia.
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
Escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza,
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
Escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza.
Congregados por el pan y agrupados por el alba
Luchamos por la blancura de la paloma mas blanca,
Somos pueblo que conquista la libertad con el arma
Del trabajo que redime y madura nuestra causa.
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
Escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza,
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
Escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza.

Autor: Carlos Castro Saavedra

Compositor: Carlos Vieco

The logo for COOPEVIAN features the word in a bold, blue, sans-serif font. A stylized orange checkmark is integrated into the letter 'V'.

COOPEVIAN

Seguridad Privada



Seguridad Privada

Medellín

Calle 62 N° 49-49
PBX: (604) 291 00 14

   
Coopevian

Rionegro

Diagonal 50B N° 46-21
PBX: (604) 531 23 45


info@coopevian.com

Barranquilla

Carrera 52 N° 70-155
PBX: (605) 319 88 40


www.coopevian.com